



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 978

Bogotá, D. C., jueves, 24 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2020 CÁMARA

*por medio de cual se crea un Fondo para Erradicar Pobreza Extrema
y Multidimensional en Córdoba.*

Bogotá, 21 Septiembre de 2020

Doctor

Néstor Leonardo Rico Rico

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Cámara de Representantes

Bogotá

Referencia: Informe de Ponencia positiva para primer debate en Cámara del Proyecto de Ley 055 de 2020 Cámara "Por medio de cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba"

Honorable presidente: En cumplimiento del honroso encargo impartido, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5 de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate la Comisión III de la Honorable Cámara de Representantes al proyecto de Ley 055 de 2020 Cámara "Por medio de cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba"

1. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 055 de 2020 de Cámara titulado **Por medio de cuál se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba**", fue radicado el día 20 de julio del año 2020 por los Honorables Senadores Ruby Helena Chagüi Spath y Álvaro Uribe Vélez, y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 647 de 2020, posteriormente remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente. Mediante oficio del 19 de agosto de 2020 agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado, designo como coordinadores ponentes a los Honorables Representantes Jhon Jairo Berrio Lopez y Katherine Miranda Peña y a los ponentes Victor Manuel Ortiz Joya y Yamil Hernando Arana Padai.

2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a garantizar, de forma ágil, la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura de agua potable y sanitaria, de transporte, educación, cultural y ambiental para la erradicación de situaciones de extrema pobreza y pobreza multidimensional del departamento de Córdoba.

Será un fondo con un patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional y temporal, sin estructura administrativa y sin planta de personal, para que no tenga mayores costos administrativos, el cual será administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.

3. EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Córdoba sigue siendo uno de los territorios colombianos con mayor pobreza en Colombia y uno de los departamentos que menor cobertura en salud y educación tiene. La atención de la emergencia sanitaria y los estragos socioeconómicos derivados de la pandemia, han presionado el uso de los recursos públicos, sin que haya espacio para atacar los problemas estructurales de esta región.

Esta iniciativa legislativa reconoce la difícil situación que atraviesa el departamento de Córdoba actualmente. No sólo la pandemia ha traído mayores desafíos a los gobiernos locales territoriales, sino que la falta de solución de asuntos vitales para su desarrollo, aún sigue en deuda. La vulnerabilidad del territorio a los choques externos, económicos y ambientales.

Es importante anotar que nuevas oportunidades llegarán a las regiones si estas pueden derivar un mayor crecimiento económico, enfrentando al mismo tiempo los grandes retos en materia socioeconómica que tienen. Este Fondo permitiría ayudar a los esfuerzos presupuestales de los gobiernos territoriales para cumplir con los retos que vienen luego de la post pandemia, en la línea de la agenda de recuperación económica del Gobierno Nacional.

Seguendo las recomendaciones del Gran Foro Colombia 2020, los principales retos del país deben estar orientados a mejorar las dinámicas de crecimiento económico, fortalecer la educación y el empleo, a la ejecución de reformas claves para el país y la suficiencia energética. Es menester de la política pública, preparar a sus territorios y cultivar las competencias necesarias para lograr estos cometidos. Sin embargo, la situación de gobernabilidad que vive el departamento no es la mejor.

Comencemos por anotar la reciente denuncia hecha por la Contraloría General de la Nación, en la que se abrió un juicio de responsabilidad fiscal, tras múltiples denuncias hechas por ciudadanos, sobre la pésima prestación de servicio del nuevo acueducto regional costanero de departamento. El agua que llega a los hogares tiene mala calidad, transportando residuos de óxido y haciendo que el líquido no sea apto para el consumo humano. El mal estado de las tuberías con las que se construyó el nuevo acueducto son los responsables. Esta investigación esta dirigida en contra de la Empresa Aguas de Córdoba, que desde el 2014 empezó la construcción del acueducto para llevar agua potable a 27 mil habitantes de los municipios Los Córdoba, Canalete y Puerto Escondido.

Adicionalmente, la educación presenta importantes desafíos en Córdoba. Según el Ministerio de Educación, mientras que en Colombia solo 52 de cada 100 jóvenes acceden a educación superior, en carreras técnicas, tecnológicas y profesional, en esta región, el 76% de los estudiantes que terminan el bachillerato no acceden a la educación superior, por falta de recursos.

En materia ambiental, la actividades bandera del departamento se han visto seriamente afectadas. Cerca de 250 unidades de producción minera ilegales han sido destruidas este año por tropas de la Séptima División del Ejército Nacional en los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó, según lo reportado en medios de comunicación.

Estos precedentes hacen pensar que se requiere mayor decisión para afrontar los desafíos más importantes del departamento y avanzar en la solución de sus problemas estructurales.

¿Por qué crear un fondo?

- Sera el mejor ejecutor de recursos públicos,
- Tendrá una autonomía de planificación y ejecución,
- No se verán interrumpidos la continuidad de los proyectos con los ciclos políticos,
- Es nuevo y sin vicios,
- Garantiza mayor transparencia
- Ejecutara el presupuesto de forma eficiente, ágil y dirigida,
- Es incluyente,
- Permite focalizar recursos donde más se necesitan
- Mecanismo de cofinanciación de planes, programas y proyectos.

Con el fin de demostrar la situación imperante del departamento, presentamos, a continuación, un diagnóstico socioeconómico a profundidad, que den cuenta de la situación de la región, según cifras oficiales.

Diagnóstico socioeconómico de Córdoba

En los últimos 15 años, han disminuido 20 puntos porcentuales tanto el índice de pobreza monetaria como de pobreza extrema en Córdoba. Sin embargo, con esta tendencia, la pobreza monetaria se reduciría a un dígito en 30 años y la pobreza extrema en una década. La pobreza multidimensional en Córdoba es el doble en zona rural que urbana, producto principalmente del trabajo informal, el bajo logro educativo y el rezago escolar.

En materia de agua y saneamiento, 1 de cada 5 cordobeses no cuentan con acueducto y 6 de cada 10 con alcantarillado. A 2018 La cobertura de alcantarillado en zonas pobladas era del 37.2% (de este porcentaje el 67.2% en las cabeceras municipales y solo el 0,6% en Zona rural), en cuanto a la cobertura de acueducto en zonas pobladas era de 74,6 (de este porcentaje el 96.6% en cabeceras municipales y el 47.8% en zonas rurales). Debe realizarse una reflexión sobre las cifras de cobertura para las personas de la zona rural cordobesa, que tiene una gran desventaja frente a la población urbana.

El déficit cualitativo de vivienda es más del doble en Córdoba que el promedio nacional. 4 de cada 10 cordobeses tienen problemas de calidad. De otro lado, Córdoba es el segundo departamento del Caribe con menor cobertura de gas natural conectado a red pública después de La Guajira. 1 de cada 3 cordobeses cocina con leña o madera, y en la zona rural la proporción es de 6 a 10. Cabe resaltar que cocinar con este combustible ocasiona enfermedades respiratorias agudas.

Por otro lado, el 70% de las vías de Córdoba hacen parte de la red terciaria. De los 4.856 km solo están pavimentados 68 km. Su mejoramiento es importante para fortalecer la competitividad rural y la prosperidad departamental.

Generalidades

El departamento de Córdoba pertenece a la región Caribe colombiana; hacia parte del territorio de Bolívar hasta su fundación en 1952. Su extensión total es de 25.020 km², lo que lo convierte en el quinceavo departamento en extensión geográfica. Al norte limita con Sucre y el mar Caribe; al sur se encuentra Antioquia y al oriente Bolívar y nuevamente Sucre.

De acuerdo con el censo del DANE para 2019 su población es de un poco más de 1'55 millones de personas, lo que equivale a un 16% de la región Caribe y un 3,5% del total del país. En Córdoba se encuentran 30 de los 1.103 municipios de Colombia, de los cuales su capital es Montería, que concentra el 28% de su población.

Aspectos demográficos y condiciones de vida

En términos de edad, la población cordobesa está envejeciendo: el 45% es menor a 29 años; además, la dependencia demográfica¹ alcanza el 55%. Esto significa que alrededor de 855.100 personas necesitan algún apoyo por parte de las consideradas como en edad activa.

Las condiciones socioeconómicas de los cordobeses son preocupantes. A pesar de la evolución de la incidencia de la pobreza monetaria² en el departamento durante los últimos diez años, que pasó del 62% al 44%, 687.570 personas siguen bajo el flagelo de la pobreza (

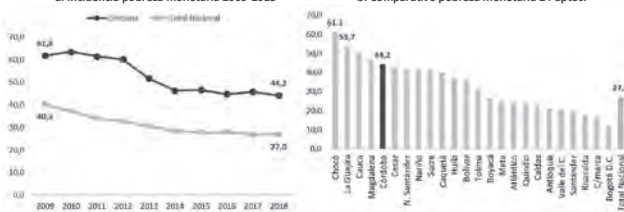
Ilustración 1).

Ese resultado ubica a Córdoba como el quinto departamento con mayor pobreza monetaria dentro de los 24 principales departamentos, solo por debajo de Chocó, La Guajira, Cauca y Magdalena y muy por encima del promedio nacional, del 27%.

¹ Población menor de 15 años y mayor de 59 años.

² Porcentaje de personas cuyos ingresos están por debajo de la línea de pobreza monetaria, que en 2018 a nivel nacional fue de \$257.400. Permite cubrir alimentación y otros bienes, suficientes para subsistir.

Ilustración 1. Pobreza monetaria en Córdoba, 2018
a. Incidencia pobreza monetaria 2009-2018 b. Comparativo pobreza monetaria 24 dptos.

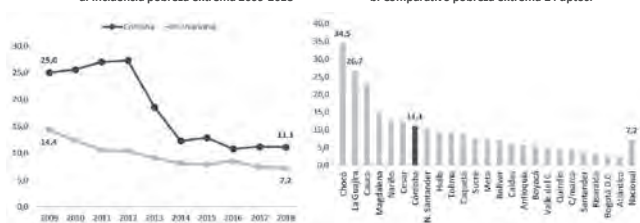


Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

En cuanto a la pobreza monetaria extrema³, el panorama es alentador gracias a una disminución de 55% durante la última década: el indicador pasó del 25% al 11%. Pese a ello, Córdoba tiene el séptimo mayor nivel de pobreza extrema dentro de los 24 departamentos principales, con 172.670⁴ cordobeses en condición de indigencia. Nuevamente, se ubica por encima del promedio nacional (7,2%).

³ Como la pobreza monetaria, pero la extrema solo permite la alimentación necesaria para subsistir. La línea de pobreza monetaria extrema para el 2018, a nivel nacional, correspondió a \$117.600.
⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetary-y-multidimensional-en-colombia-2018#pobreza-por-departamentos-2018>

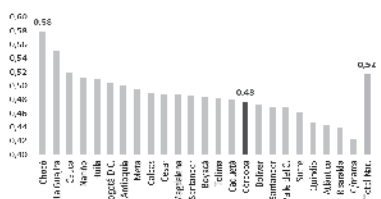
Ilustración 2. Pobreza monetaria extrema en Córdoba, 2018
a. Incidencia pobreza extrema 2009-2018 b. Comparativo pobreza extrema 24 dptos.



Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

igualmente, es de gran utilidad conocer las cifras de desigualdad, característica que infortunadamente ha destacado a nuestro país a nivel internacional. El coeficiente Gini nos da una noción al respecto: si el indicador se acerca a "0" no hay desigualdad o esta es muy baja, mientras que si se aproxima a "1" la desigualdad es muy alta. Para 2018, Colombia arrojó un 0,52 en este coeficiente, mientras que Córdoba presentó un 0,48: en el departamento hay menor desigualdad que en el agregado nacional. Incluso, el ente territorial tiene un mejor resultado que Bogotá y Antioquia. En todo caso, es el cuarto departamento de la región Caribe con mayor desigualdad.

Ilustración 3. Desigualdad en Córdoba (Coeficiente Gini), 2018



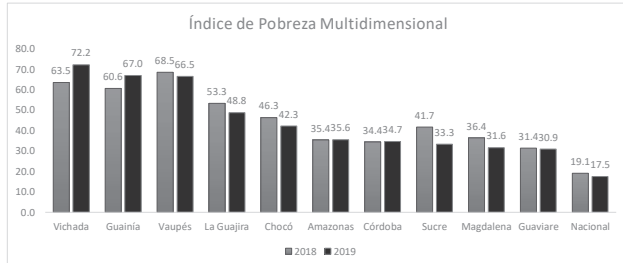
Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

Sin embargo, hasta ahora se ha descrito la pobreza de acuerdo partiendo del nivel de ingresos *per cápita*, pero deben analizarse también las condiciones de vida que ofrece Córdoba. Un indicador más acertado en ese sentido es el de pobreza multidimensional, puesto que califica la calidad de vida en las entidades territoriales a través de 5 dimensiones: (i) condiciones físicas de las viviendas y de los servicios públicos, (ii) la salud, (iii) del acceso a la educación, (iv) de los niños y los jóvenes y (v) del empleo.

En consecuencia, Córdoba hace parte de los diez departamentos con mayor incidencia de pobreza multidimensional con un 37,8 para el 2019 (séptimo lugar), un nivel superior al promedio nacional (19%). Al trasladar el resultado hasta el nivel de cabeceras municipales⁵ y centros dispersos (como era de esperar) las cabeceras del departamento disminuyen su incidencia de pobreza hasta un 23%, mientras que la población más alejada de los centros urbanos alcanza un 52% de pobreza.

⁵ Áreas más cercanas a instituciones y servicios

Ilustración 4. Comparativo pobreza multidimensional diez departamentos, 2018



Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

De manera preliminar, esto es un referente de la necesidad de realizar grandes inversiones enfocadas a los habitantes de las zonas rurales y alejadas de los centros urbanos. Esta agenda se vuelve urgente al recordar que alrededor del 44% de los cordobeses (681.000 personas) vive en áreas rurales.

En la misma dirección, al observar estos datos para cada municipio de Córdoba se evidencia una gran inequidad: el promedio de pobreza multidimensional del departamento es superado por 28 de los 30 municipios. Los de menor pobreza son Montería y Cereté. Otro hallazgo interesante es que 19 municipios tienen a más de la mitad de su población bajo condiciones de pobreza o con baja calidad de vida.

Tabla 1. Pobreza multidimensional en Córdoba por municipios, 2018

Municipio	Total (orden descendiente)	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
Tuchín	78,0	49,2	84,0
San Andrés de Sotavento	76,3	41,7	86,3
Canalete	68,2	50,6	74,3
Puerto Escondido	67,9	49,1	72,4
Moñitos	65,4	52,0	69,4
Tierralta	63,8	53,3	73,7
Ayapel	62,4	55,0	75,1

Municipio	Total (orden descendiente)	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
San José de Uré	61,3	54,1	67,5
Los Córdoba	60,5	45,9	64,6
Puerto Libertador	58,9	41,3	67,5
Buenavista	58,0	41,7	68,9
San Carlos	58,0	41,2	61,7
Chimá	57,8	40,0	63,2
San Bernardo del Viento	57,0	46,9	61,2
Purísima de la Concepción	53,1	40,4	65,1
Valencia	53,1	39,8	65,0
Pueblo Nuevo	52,9	31,1	63,6
La Apartada	52,6	54,1	46,0
Ciénaga de Oro	52,3	36,1	63,1
San Antero	46,0	39,3	53,3
San Pelayo	45,8	28,9	50,3
Chinú	45,3	32,7	56,5
Planeta Rica	43,0	31,1	67,1
Momil	42,1	38,2	49,9
Lorica	41,1	29,7	52,7
Montelíbano	41,1	33,7	67,0
Sahagún	40,4	27,9	55,9
Cotorra	39,7	42,9	38,0
Cereté	34,4	30,2	40,3
Montería	27,1	21,3	53,3

Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

Bajo este escenario de gran desigualdad, es útil revisar individualmente los quince indicadores que componen el análisis de pobreza multidimensional, y que se resumen en las dimensiones anteriormente referidas, con el fin último de dilucidar qué tipo de proyectos se hacen más apremiantes para lograr la superación de la pobreza.

Para el análisis, compararemos los resultados de Córdoba con los de Atlántico, el departamento del Caribe con mejor desempeño. Es importante mencionar que a nivel nacional, Bogotá tiene los mejores resultados.

Sobre las condiciones de las viviendas y los servicios públicos, se evidencian grandes privaciones. Una de ellas es la inadecuada eliminación de excretas, que afecta a más del 30% de cordobeses pero solo a un 11% de los atlanticenses. El acceso a fuentes de agua de calidad es aún más inequitativo, pues el 21% de personas en Córdoba tiene dificultades en este aspecto, mientras que en Atlántico afecta a menos del 2%.

Estos datos no son más que el reflejo de la cobertura deficitaria de servicios públicos en el departamento frente al total nacional (que de por sí ya es alarmante). Por ejemplo, la cobertura del servicio de acueducto en Córdoba es del 64%, 12 puntos por debajo del promedio en Colombia. Para el servicio de alcantarillado la brecha es prácticamente la misma (cobertura del 42% en Córdoba) (Departamento Nacional de Planeación, 2016). Incluso, según Findeter, el saneamiento y el alcantarillado en las zonas rurales del departamento son prácticamente nulos.

El servicio de energía eléctrica, en contraposición, se acerca a una disponibilidad total (98%), mientras que el agregado nacional está diez puntos por debajo. Este es un dato positivo, a pesar de las difíciles condiciones de prestación del servicio por cuenta de la mala administración de Electricaribe antes de la intervención realizada por el Gobierno Nacional, por lo cual, a agosto de 2019, Córdoba resultó como el departamento con mayores horas de interrupción en el servicio.

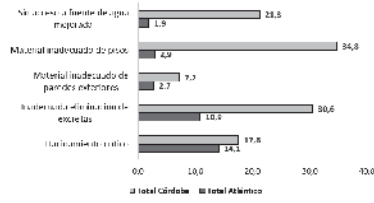
Frente a la penetración en el servicio de internet a través de banda ancha, cuya necesidad es indiscutible en el siglo XXI, apenas llega al 5,2% de los hogares, resultado casi triplicado a nivel nacional (13%) y que debe atacarse para llevar los avances tecnológicos e informacionales a cada cordobés.

Finalmente, un tema sobre el que también se debe llamar la atención es el de las viviendas. A nivel cuantitativo, el hacinamiento crítico pide a gritos una intervención en la oferta de vivienda de carácter social y de calidad pues en ambos departamentos aqueja a más del 14% de las personas. Así mismo, la proporción de viviendas con más de un hogar (familia) creció en 5% desde el censo del 2005.

Para darse una idea del alto déficit de vivienda basta con ver las cifras de Montería para 2015: del total de hogares, 76,3% presentó algún tipo de carencia⁶. Este porcentaje no se observó en ninguna otra capital del país, en tanto que la siguiente ciudad en el ranquin fue Cartagena con un déficit del 38%; el promedio nacional fue de 36% (Findeter, 2015). Igualmente, en la capital se observa un incremento poblacional superior al ritmo de construcción de viviendas, que en sí ya es inadecuado por la informalidad del mercado y la ubicación en "zonas de alto riesgo por inundación y deslizamiento".

⁶ Se observan los déficits cuantitativos (hacinamiento en las viviendas o falta de ellas) y cualitativos (estado de la construcción, calidad de los materiales, servicios públicos disponibles, entre otros).

Ilustración 5. Condiciones de la vivienda y servicios públicos Córdoba vs. Atlántico, 2018

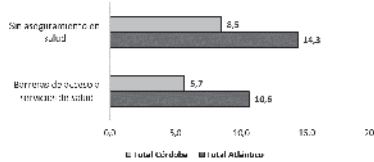


Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

En términos de la afiliación al sistema de salud, a pesar de tener un mejor comportamiento que Atlántico, el reto consiste en disminuir el 8,5% de personas que no tienen aseguramiento en salud, con las graves implicaciones que esto tiene en su calidad de vida. Esta cifra contrasta con el 98% que exponen tanto el departamento como toda Colombia, de cobertura del régimen subsidiado (Ilustración 6).

Igualmente, 6% de los cordobeses enfrentan barreras en el acceso a los servicios de salud, por lo que además de garantizar el aseguramiento, se debe trabajar con las EPS para que ofrezcan los servicios de manera integral.

Ilustración 6. Condiciones de salud Córdoba vs. Atlántico, 2018



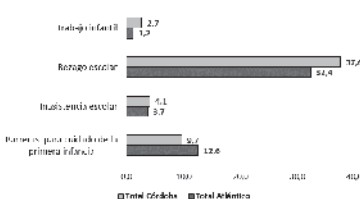
Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

Para el caso de niños, niñas y adolescentes (

Ilustración 8), se tienen otros datos reveladores. La inasistencia escolar ocurre en el 4,1% de los casos, por encima del promedio del país, donde la deserción es del 3,1%⁷. Esto podría relacionarse con el hecho de que en Córdoba se presentan dos veces más casos de trabajo infantil que en Atlántico o Cundinamarca.

Así mismo, el rezago escolar se presenta en el 38% de los niños, lo que indica que hay elementos de acceso, permanencia y calidad que hay que atender con urgencia. Por otro lado, pero no menos importante, se encuentra que el 10% de las familias del departamento enfrenta barreras para el cuidado de la primera infancia, lo cual es sumamente grave ya que durante esta edad se sientan las bases para el desarrollo integral de una persona.

Ilustración 8. Condiciones de la niñez y la juventud Córdoba vs. Atlántico, 2018



Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

Acerca del mercado laboral, el dato positivo se relaciona con la tasa de desempleo que, si bien estuvo por encima de la tasa promedio de todos los departamentos en ocho de los últimos diez años, muestra señales de mantenerse a la baja desde 2016, por no mencionar que en toda la década ha disminuido en más de 6 puntos porcentuales.

El desempleo en 2018 fue de 8,3% y pasó al 11,2%, presentando un incremento de 2,9 p.p. por lo que es relevante señalar que el departamento ha tenido un claro deterioro en el fomento de empleo. Además, en 2019, Córdoba presentó una tasa global de participación de 60,7%, la tasa de ocupación se situó en 53,9%, con una disminución de 3,1 p.p.

⁷ De acuerdo con el informe del Ministerio de Educación Nacional, presentado a la Comisión VI de Senado en septiembre de 2018.

En la siguiente tabla se detallan otros indicadores en materia de salud, en comparación con el promedio del país y que evidencian las necesidades de la población de Córdoba:

Tabla 2. Algunos indicadores de salud en Córdoba vs. Colombia

Indicador	Montería	Colombia
Tasa de mortalidad por cada 1.000 habitantes (2017)	3,9	4,6
Tasa de mortalidad por cada 1.000 niños menores de 1 año (2017)	15,0	10,7
Cobertura del sistema de vacunas en menores de 1 año (2016)	90,1%	91,3%
Mortalidad materna hasta 42 días (2017)	67,5	51,01
Tasa de fecundidad por cada 1.000 mujeres en edad fértil (2016)	58,4	50,7

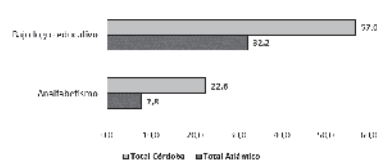
Fuente: TerriData, Departamento Nacional de Planeación.

Sobre las condiciones educativas de los cordobeses, los datos exponen un panorama oscuro: el 57% de la población mayor de 15 años posee un bajo logro educativo (es decir, tiene menos de 9 años de educación). Esto representa a 680.000 personas, cifra similar a la población rural del departamento.

En analfabetismo, la cifra oscila entre el 11% y el 22% (dependiendo de la encuesta analizada), lo que implica que al menos 137.900 habitantes son analfabetas.

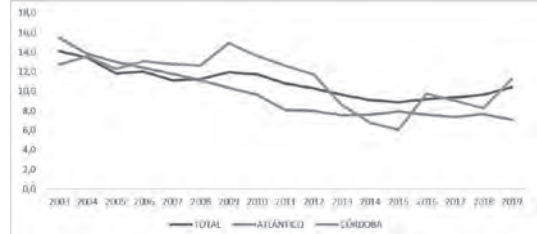
Según el Ministerio de Educación, en 2018 la cobertura total del sistema educativo en el departamento llegó al 87,9%, tres puntos por encima del promedio nacional. En cualquier caso, al examinar cada nivel de enseñanza, se aprecia una tendencia decreciente: la educación primaria llega al 83%, la secundaria pasa al 73% y la media cae al 42%.

Ilustración 7. Condiciones educativas Córdoba vs. Atlántico, 2018



Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

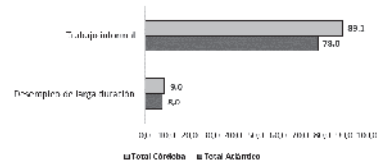
Ilustración 9. Tasa de desempleo Córdoba, Atlántico y total, 2009-2019



Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

La otra cara de la moneda tiene que ver con los altos niveles de informalidad⁸, considerando las consecuencias irreparables que trae en el bienestar social a través de bajos o inestables ingresos, dificultades para afiliarse al sistema de salud y en el aporte al ahorro para la vejez. De acuerdo con el índice de pobreza multidimensional, la informalidad en todo el departamento ronda el 90%, 10 puntos por encima del dato del Atlántico.

Ilustración 10. Condiciones de trabajo Córdoba vs. Atlántico, 2018



Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

⁸ "(...) basa su enfoque en el tamaño de la firma y ii) según el criterio de seguridad social que involucra el concepto de afiliación a salud y cotización a pensiones." (Departamento Nacional de Planeación, 2019)

Solo en Montería, la informalidad llegó al 61% de los empleos en 2018 y superó el promedio de las otras 12 áreas metropolitanas más importantes (47%).

Es fundamental tener presente la relación inversa del nivel educativo de la fuerza laboral con la informalidad, principalmente con el fin de fortalecer las políticas públicas de educación y empleo. Por ejemplo, los monterianos sin educación o con estudios incompletos de primaria, superan el 92% de informalidad. A nivel sectorial, la mayor informalidad recae en el sector transporte y comunicaciones (83%), el comercio (73%) y la industria (71%) (Departamento Nacional de Planeación, 2019).

A partir de las dimensiones observadas, así como de otros factores⁹, el Departamento Nacional de Planeación definió la metodología de “entornos de desarrollo”, bajo la cual Córdoba tendría un “desarrollo intermedio”. Este concepto aplica para entidades territoriales que operan como centralidades de alcance regional pero que aún presentan brechas sociales importantes, así como obstáculos para atraer inversiones y generar recursos propios (Departamento Nacional de Planeación, 2015).

A continuación, algunos temas que también requieren inversiones para lograr una mayor equidad en el departamento:

Infraestructura

Córdoba es uno de los departamentos con la red más grande de vías terciarias (en 2016 contaba con alrededor de 7.500 kilómetros)¹⁰. Pese a ello, de dicha red el INVÍAS tiene a su cargo unos 287 kilómetros¹¹, de los cuales más del 63% se encuentra en regular, mal o muy mal estado.

Así mismo, no se puede dejar de lado la vulnerabilidad ante los desastres naturales, tales como sequías, sismos, vendavales o incluso inundaciones por desbordamiento del Río Sinú: el 28% del territorio es susceptible de verse afectado por alguno de esos siniestros¹². Deben realizarse inversiones en los instrumentos de gestión del suelo, así como en el manejo de los desastres. Por ejemplo, en 2017 se presentaron 521 eventos de este tipo, concentrados en inundaciones (89%) e incendios forestales (7%).

La infraestructura educativa también presenta un retraso preocupante: 30.000 estudiantes cordobeses son afectados por un deterioro en el 60% de las aulas educativas de las zonas rurales, que además de mantenimiento, requieren inversiones en áreas deportivas, laboratorios y otros espacios.¹³

⁹ La metodología arroja tres entornos de desarrollo, de mejor a peor: robusto, intermedio y temprano. Para ello se tienen en cuenta seis dimensiones: urbano-regional (flujos migratorios), calidad de vida (pobreza multidimensional), desarrollo económico (valor agregado de las actividades productivas), ambiental (inversión por habitante), institucional (desempeño fiscal) y seguridad (urbana y conflicto armado).

¹⁰ Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible del DNP con base en información del INVÍAS, 2016.

¹¹ <https://www.invias.gov.co/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-estado-de-la-red-vial>. A corte de diciembre de 2019.

¹² TerriData, 2016.

¹³ <https://www.elheraldo.co/cordoba/el-60-de-los-colegios-rurales-de-cordoba-tienen-fallas-de-infraestructura-603424>. Consultado en febrero de 2020.

Seguridad

En la lucha contra la violencia y la mejora de los indicadores de seguridad, el departamento es un ejemplo a seguir, pese al retador entorno socioeconómico y el legado del conflicto armado. En 2017 ya exponía una ventaja importante frente a la situación del país; por ejemplo, por cada 100.000 personas, en Colombia mueren casi diez más que en Córdoba.

Tabla 3. Indicadores de seguridad en Montería y Córdoba, 2017

Indicador	Montería	Córdoba	Colombia
Tasa de homicidios por cada 100.000 hab.	15	15	24,8
Tasa de hurtos por cada 100.000 hab.	522	237	567
Tasa de violencia intrafamiliar por cada 100.000 hab.	115	81	189

Fuente: TerriData, Departamento Nacional de Planeación.

Pese a esta comparación, hay delitos que merecen acciones más contundentes por parte de las autoridades. De acuerdo con los datos más recientes del Ministerio de Defensa Nacional, en 2019, de los 18.200 delitos identificados, 9.000 tuvieron que ver con afectaciones al patrimonio económico; a su vez, el 73% de estos se concentró en hurtos comunes y a establecimientos comerciales (73%).

En la misma dirección, es necesario actuar contra la violencia intrafamiliar y sexual, manifestaciones que entre 2009 y 2019 tuvieron un crecimiento del 570% y 770%, respectivamente.

Alrededor de los homicidios, el balance es altamente positivo puesto que disminuyeron más del 20% para el mismo periodo. Pese a ello, algunos municipios exigen mayor presencia de las autoridades, como lo es el caso de Canalete, Montelíbano, Planeta Rica, San Antero y San José de ure, donde más han aumentado los casos.

Tabla 4. Homicidios en Córdoba por municipio, 2017-2019

Municipio	2017		2018		2019	
	#	%	#	%	#	%
Ayapel	8	3,1%	14	3,9%	5	1,4%
Buenavista	8	3,0%	8	2,2%	5	1,4%
Canalete	12	4,6%	3	0,8%	8	2,2%
Carepe	13	5,0%	31	8,5%	23	6,3%
Chimá	2	0,8%	1	0,3%	3	0,8%
China	4	1,5%	5	1,4%	4	1,1%
Ciénaga de Oro	4	1,5%	5	1,4%	3	0,8%
Cetorra	2	0,8%	4	1,1%	4	1,1%
La Apartada	-	0,0%	6	1,7%	11	3,0%
Loría	27	10,4%	24	6,6%	24	6,6%
Los Córdoba	6	2,3%	7	1,9%	5	1,4%
Momil	2	0,8%	-	0,0%	2	0,6%
Montebiano	16	6,2%	38	10,5%	59	16,5%
Montería	66	24,9%	91	25,1%	91	25,2%
Motinos	5	1,9%	4	1,1%	4	1,1%
Planeta Rica	6	2,3%	10	2,8%	12	3,3%
Pueblo Nuevo	-	0,0%	4	1,1%	6	1,7%
Puerto Escondido	10	3,8%	5	1,4%	1	0,3%
Puerto Libertador	13	5,0%	10	2,8%	11	3,0%
Rafaela	2	0,8%	1	0,3%	1	0,3%
Salgarún	6	2,3%	21	5,8%	20	5,5%
San Andrés Sotavento	4	1,5%	4	1,1%	1	0,3%
San Antero	6	2,3%	6	1,7%	14	3,9%
San Bernardo del Viejo	8	3,0%	3	0,8%	1	0,3%
San Carlos	-	0,0%	4	1,1%	5	1,4%
San José de Uré	1	0,4%	16	4,4%	21	5,8%
San Pelayo	5	1,9%	8	2,2%	10	2,8%
Tierraviva	19	7,3%	23	6,3%	14	3,9%
Tuchín	-	0,0%	2	0,6%	2	0,6%
Valencia	3	1,2%	5	1,4%	5	1,4%
Total	260	100,0%	363	100,0%	403	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Policía Nacional.

Diversificación económica

La economía de Córdoba produjo en 2018 un estimado de \$14,2 billones, un 1,7% del total nacional. Esta proporción es susceptible de mejorar porque es menor a la presentada en 2007 (2%) y porque es apenas la mitad de la representación del departamento en la población del país (3,5%). En todo caso, es de resaltar el hecho de que el crecimiento económico en 2018 fue superior al promedio del país (3,3% y 2,6%), sin embargo, existe un potencial de aproximadamente 10%, que se presentó en 2012.

A continuación, las actividades económicas por su nivel de producción y por ende, de importancia para 2010, 2014 y 2018. De esta información se pueden extraer varias conclusiones:

- Casi la mitad (45%) de la economía cordobesa depende ahora de dos tipos de actividades, por un lado las cada vez más relevantes de administración pública/defensa/educación y servicios sociales; y por el otro, de comercio/repares/transporte/alojamiento y servicios de comida.
- El sector agrícola/ganadero, aunque acorde a la tendencia nacional, ha perdido protagonismo de forma acelerada desde 2010, cuando representaba casi el 14% del valor agregado de la producción. Ahora está en 11%.
- Un comportamiento similar se presenta en las manufacturas, que pasaron de 13% a 10% en el mismo periodo. En oposición se halla la actividad constructiva, que alcanzó el 8%, lo que podría responder a un sector de vivienda, hotelero y de infraestructura cada vez más dinámico.
- El resto de las actividades evidencia una mayor estabilidad. En ese sentido hay que destacar la explotación de minas y canteras, el que menos valor agregado aporta al departamento (2%).

Tabla 5. Actividades económicas por participación en el valor agregado de Córdoba

Actividades económicas	2010		2014		2018 ^{provisional}	
	\$	Participación	\$	Participación	\$	Participación
Administración pública/defensa; seguridad social; Educación; salud humana y servicios sociales	2.619	24,0%	3.426	26,7%	3.826	28,6%
Comercio; reparación de automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida	1.681	15,4%	1.938	15,1%	2.131	16,0%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1.499	13,7%	1.527	11,9%	1.499	11,2%
Industrias manufactureras	1.377	12,6%	1.432	11,1%	1.401	10,5%
Construcción	725	6,6%	1.239	9,6%	1.100	8,2%
Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo	862	7,9%	1.132	8,8%	1.063	8,0%
Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y saneamiento ambiental	493	4,5%	529	4,1%	544	4,1%
Actividades inmobiliarias	410	3,8%	456	3,5%	500	3,7%
Información y comunicaciones	325	3,0%	418	3,3%	446	3,3%
Actividades financieras y de seguros	220	2,0%	311	2,4%	311	2,3%
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios;	209	1,9%	250	1,9%	271	2,0%

Actividades económicas	2010		2014		2018 ^{provisional}	
	\$	Participación	\$	Participación	\$	Participación
Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores...						
Explotación de minas y canteras	216	2,0%	190	1,5%	263	2,0%
Valor agregado bruto	10.926	100,0%	12.852	100,0%	13.358	100,0%
Impuestos	667	-	832	-	868	-
PIB DEPARTAMENTAL	11.608	-	13.684	-	14.226	-

Fuente: Elaboración propia a partir del DANE.

Esto no constituye sino una oportunidad para estimular otras actividades productivas. Para lo cual deben atacarse las debilidades para atraer inversiones de nuevas industrias, entre las que se destaca una infraestructura deficiente, baja internacionalización y necesidades en ciencia y tecnología. En el último caso, Córdoba solo aporta el 1,8% a las actividades relacionadas con el conocimiento, mientras que Atlántico y Bolívar aportan el 4% y 3%, respectivamente.

Cada inversión representa un paso más hacia la erradicación de la pobreza en esta importante zona del país: recordemos que nada más la capital del departamento ha adquirido gran importancia regional al atraer población y actividades económicas de otros 83 municipios (de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia)¹⁴.

Un primer acercamiento a los proyectos que deberían priorizarse surge de aquellos que se plantearon en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, a saber:

1. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector agro**
 - a. Adecuación de los distritos de riego del medio y bajo Sinú
 - b. Construcción de la central de abastos de la región del medio Sinú.
 - c. Construcción del centro de acopio de Loricá y de transformación en el bajo Sinú.
2. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector ambiente**
 - a. Lucha contra la erosión costera del río Sinú San Jorge
 - b. Reforestación de cuencas para la conservación hídrica, de la fauna, la flora y los manglares.
3. **Proyectos en proceso de estructuración – Seguridad:** Construcción del Comando de Policía del departamento.
4. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector deporte:** Construcción de la unidad deportiva de la región del medio Sinú.

¹⁴ Tomado de: <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/monteria-diez-anos-despues/articulo/la-decada-que-construyo-el-futuro/566445>

5. **Proyectos en proceso de estructuración – Seguridad social:** Mejoramiento de la infraestructura hospitalaria de la región.
6. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector transporte:** Recursos faltantes para la Santa Lucía-Moñitos.
7. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector vivienda:** servicio de agua potable para la región del alto Sinú.

De igual forma, el documento Casa Grande Caribe del Banco de la República contempla que la Región Caribe, que contiene al departamento de Córdoba, debe realizar inversiones en 4 ejes estratégicos 1) educación, 2) nutrición, 3) salud, y 4) acueducto y alcantarillado. Así mismo, las intervenciones propuestas demandarán recursos cercanos a los USD 16.000 millones (m) para un periodo de doce años (2019- 2030)¹⁵. Las inversiones de los ejes que planeta el documento son definidos de la siguiente manera:

1. **Educación:** Esto incluye infraestructura para preescolar y ampliación de jornada única, formación de docentes, fortalecimiento institucional y un ambicioso programa de alfabetización de adultos que se hace en el marco del sistema escolar.
2. **Nutrición:** Esto incluye la alimentación para la recuperación nutricional de niños y la atención a madres gestantes, la infraestructura, la dotación, la contratación del personal y los costos de operación de la atención a la primera infancia.
3. **Salud:** Esta intervención contempla las acciones integrales de promoción y prevención, y la construcción-dotación y mantenimiento de unidades de prestación de servicios de salud por departamento. Este tipo de estrategias permitirá reducir las brechas entre grupos sociales por condiciones que se considerarían innecesarias e injustas
4. **Acueducto y alcantarillado:** cerrar las brechas existentes en acueducto y alcantarillado en zonas urbanas y rurales.
 - Acueducto en zonas urbanas con cobertura universal.
 - Acueducto en áreas rurales hasta 75% de cobertura.
 - Alcantarillado al 100% de la población urbana.
 - Alcantarillado al 50% de la población rural.

Para el departamento de Córdoba, el documento presenta un estimado de inversiones de 2,144 millones de dólares para los 4 ejes, y los ejes se describen de la siguiente manera:

¹⁵ Casa Grande Caribe, 2019. Fuente: <https://www.banrep.gov.co/es/banco-republica-presenta-libro-casa-grande-caribe>

Tabla 5. Inversiones

INVERSIONES EVALUADAS EN EL DOCUMENTO CASA GRANDE CARIBE PARA CÓRDOBA	
EDUCACIÓN	\$ 395.983.527,00
NUTRICIÓN Y PRIMERA INFANCIA	\$ 181.820.000,00
SALUD	\$ 389.935.690,60
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	\$ 1.177.000.000,00
TOTAL	\$ 2.144.739.217,60

Fuente: Elaboración propia con datos del documento Casa Grande Caribe

Es de anotar que el presupuesto que fue aprobado para el Departamento de Córdoba para la vigencia 2019 fue de 1.123 billones¹⁶

El documento Casa Grande Caribe examina y da luces para invertir los recursos que se recolecten del Fondo de la presente ley, además es indispensable encaminar acciones que ayuden a cerrar brechas y puedan combatir la pobreza extrema y multidimensional que posee el departamento.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

De acuerdo con el análisis realizado por los Coordinadores y Ponentes, y una vez analizado los comentarios y consideraciones que dio respuesta a una solicitud emanada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, el pliego de modificaciones es el siguiente:

Texto original	Texto Propuesto para Primer Debate
Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura de agua potable y sanitaria, de transporte, cultural y ambiental para la erradicación de situaciones de extrema pobreza y pobreza multidimensional del departamento de Córdoba.	Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional del departamento de Córdoba, para garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura de agua potable y sanitaria, de transporte, cultural y ambiental.
Artículo 2. FONDO ERRADICACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y POBREZA MULTIDIMENSIONAL. Créese el Fondo de erradicación de pobreza extrema en el	Artículo 2. FONDO ERRADICACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y POBREZA MULTIDIMENSIONAL. Créese el Fondo de erradicación de pobreza extrema y


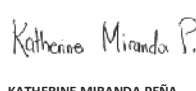


¹⁶ <https://www.eluniversal.com.co/regional/cordoba/cordoba-el-mas-afectado-con-reduccion-del-presupuesto-nacional-C11794994>





departamento de Córdoba, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional y temporal , sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.	multidimensional en el departamento de Córdoba, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.
--	--

Artículo 3. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.	SE MANTIENE
---	--------------------

Artículo 4. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2030. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.	Artículo 4. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2030. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.
---	---

PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría Departamental y Distrital evaluarán los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.	PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría Departamental y Municipal evaluarán los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.
---	--

<p>Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los recursos la Gobernación de Córdoba disponga en su Plan de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;</p> <p>b) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;</p> <p>c) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo, y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;</p> <p>f) Obras por impuestos.</p> <p>PARÁGRAFO: Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere la presente Ley.</p>	<p>Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los recursos la Gobernación de Córdoba disponga en su Plan de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;</p> <p>b) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;</p> <p>c) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que sean apropiados para tal fin (financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo) de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y con el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;</p> <p>PARÁGRAFO: Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere la presente Ley.</p>	<p>Artículo 5. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL FONDO. Las funciones de los órganos del fondo serán reglamentadas por el Gobierno nacional, en coordinación de la Gobernación el Departamento de Córdoba.</p>	<p>c) Dos (2) delegados de las alcaldías del departamento. d) Tres (3) representantes de la sociedad civil designados para periodos de tres a (3) años sin derecho a reelección. f) Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.</p> <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones. 2. Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva. 3. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas. 4. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria. 5. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo. 6. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria. 7. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración. <p>PARÁGRAFO. El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año.</p> <p style="text-align: center;">SE ELIMINA</p>
<p>Artículo 6. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>NUEVO ARTICULO 7. Los dineros que se aporten al fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba y provengan del erario tendrán vigilancia por parte de la Contraloría General de la Nación.</p> <p>Artículo 8. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 055de 2020 (Cámara)</p> <p>“Por medio de cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba”.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p>	
<p>5. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p> <p>6. PROPOSICIÓN.</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva y de manera respetuosa solicitamos a la honorable Comisión III de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley No. 055 (Cámara) “Por medio de cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba”.</p> <p>De los Honorables Congressistas,</p> <p>FIRMAS</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  JHON JAIRÓ BERRIO LOPEZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Coordinadora Ponente </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  VICTOR MANUEL OPRITZ JOYA Representante a la Cámara Ponente </div> <div style="text-align: center;">  YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI Representante a la Cámara Ponente </div> </div>	<p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional del departamento de Córdoba, para garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura de agua potable y sanitaria, de transporte, cultural y ambiental.</p> <p>Artículo 2. FONDO ERRADICACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y POBREZA MULTIDIMENSIONAL. Créese el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional en el departamento de Córdoba, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.</p> <p>Artículo 3. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 4. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2030. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.</p> <p>PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría Departamental y Municipal evaluarán los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.</p> <p>Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los recursos la Gobernación de Córdoba disponga en su Plan de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;</p> <p>b) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;</p>		


<p>c) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que sean apropiados para tal fin (financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo) de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y con el Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;</p> <p>PARÁGRAFO: Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere la presente Ley.</p> <p>Artículo 6. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva, integrada por:</p> <p>a) Dos (2) delegados del presidente de la República;</p> <p>b) Dos (2) delegados de la Gobernación del Departamento de Córdoba.</p> <p>c) Dos (2) delegados de las alcaldías del departamento.</p> <p>d) Tres (3) representantes de la sociedad civil designados para periodos de tres e) (3) años sin derecho a reelección.</p> <p>f) Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.</p> <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones. 2. Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva. 3. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas. 4. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria. 5. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo. 6. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria. 7. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración. <p>PARÁGRAFO. El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año.</p>	<p>Artículo 7. VIGILANCIA Y CONTROL. Los dineros que se aporten y provengan del erario tendrán vigilancia por parte de la Contraloría General de la Nación.</p> <p>Artículo 8. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>De los honorables congresistas</p> <p>FIRMAS</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JHON JAIRO BERRIO LOPEZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Coordinadora Ponente </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  VICTOR MANUEL OPTIZ JOYA Representante a la Cámara Ponente </div> <div style="text-align: center;">  YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI Representante a la Cámara Ponente </div> </div>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 347 de la Ley 599 de 2020.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”</i></p> <p>Bogotá, D.C, septiembre 21 del 2020</p> <p>Doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>REF. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 259 de 2020 cámara, “Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”</p> <p>Honorables Representantes:</p> <p>En cumplimiento de su encargo, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, al Proyecto de Ley número 259 de 2020 cámara, “Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”.</p> <p>I. TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>El día 23 de agosto del 2020 presenté, en calidad de autora, el Proyecto de Ley número 282 de 2020, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con su correspondiente exposición de motivos.</p> <p>El 09 de septiembre del 2020, esta iniciativa fue recibida por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y</p>	<p>posteriormente, el 17 de septiembre, fui designada como ponente para primer debate de este proyecto, por la presidencia de la misma.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO:</p> <p>Este proyecto de ley pretende enviar un mensaje doble: (i) el primero, que el Estado castigará con penas ejemplarizantes a todos los responsables del delito de amenaza contra profesionales de la salud por el cumplimiento de sus labores; y (ii) el segundo, que se debe crear conciencia en los colombianos para que se solidaricen con los profesionales de la salud que exponen cada segundo su vida y la de sus familias para garantizar el bienestar general de la sociedad y mejorar la calidad de vida de cada una de las personas que acuden ante ellos por algún padecimiento.</p> <p>III. CONTENIDO DEL PROYECTO:</p> <p>El articulado propuesto es el siguiente:</p> <p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 162 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 347. AMENAZAS. <i>El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i></p> <p><i>Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista, profesional de la salud o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.</i></p> <p>Artículo 2º. Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.</p>
---	---

<p>IV. CONSIDERACIONES</p> <p>Si bien es cierto que el delito de amenaza ya está tipificado en la Ley, no podemos dejar a un lado que en el segundo inciso de la norma se establecen dos circunstancias de agravación cuando la conducta se presente en trabajadores miembros de asociaciones sindicales, periodistas y/o sus familiares, ya que, debido al riesgo de su profesión, tienden más a sufrir de este flagelo.</p> <p>Ahora bien, la salud como derecho fundamental autónomo integra la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona .</p> <p>Es ahí donde se fundamenta esta iniciativa, debido a que la función que desempeñan los trabajadores del sector salud también lleva consigo un riesgo de carácter social que recae directamente en sus manos por tener inmersa la responsabilidad de proteger el derecho fundamental a la salud de cada persona, garantía para llevar una vida digna y poder gozar de otros derechos fundamentales.</p> <p>Todo procedimiento médico tiene riesgos. El problema actual es que se tiende a trasladar dicho riesgo al médico, sin una razón suficiente. Anteriormente el enfermo era consciente de su estado y asumía las consecuencias del tratamiento, sin inculpar al médico por el fracaso. Era una posición responsable que se basaba en el principio de la buena fe recíproca: el paciente era sincero con el médico y le descubría su cuerpo y alma; iba a él en busca de ayuda y confiaba en que el médico, a su vez, haría lo que estuviera a su alcance para obtener la recuperación de la salud. Si no se lograba, no había reclamo. Ambos sabían que se había intentado y hecho todo lo posible .</p> <p>Por lo anterior, se estima conveniente un grado mayor de protección a este gremio que, por la naturaleza de su función, tiene una mayor presión social frente a otras profesiones, ya que en la mayoría de los casos que conocen está en juego la vida de las personas, y por la dificultad de estos, poseen una obligación de medios y no de resultado. Además, gracias a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, este riesgo se intensifica por el gran número de personas que está falleciendo en los centros de salud por una enfermedad que hasta el momento no tiene tratamiento ni cura; y si a esta situación se le suma la falta de insumos médicos que presenta el sistema, el número de decesos tiende a aumentar cada día; siendo estos profesionales los primeros en ser condenados anticipadamente y por ende en</p>	<p>recibir injustificadamente el rechazo social, aspecto que está desencadenando una serie de intimidaciones hacia ellos y su núcleo familiar.</p> <p>Finalmente, con esta iniciativa, se busca crear un agravante en la pena poniéndolos en igualdad de condiciones con personas que hacen parte de organizaciones sindicales y periodistas, ya que al ser profesiones que buscan dignificar la salud y proteger la vida de las personas, en distintos grados, poseen un nivel de riesgo, el cual se traslada del entorno laboral al personal, siendo estos los primeros responsables con lo que pueda ocurrir con sus pacientes.</p> <p>V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>De conformidad con la Constitución Política de Colombia en su artículo 22, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; según la UNESCO, la paz es un concepto amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano¹.</p> <p>En el caso de las amenazas, el derecho a la paz de cada persona se ve violentado en el sentido de que la víctima vive un momento de zozobra e inseguridad que lo afecta en todos sus entornos. Pero esta conducta afecta otros bienes jurídicos protegidos, dependiendo cada caso en particular, y en el caso de los profesionales de la salud, debido a la naturaleza de su profesión, son más propensos a recibirlas, al igual que los periodistas o los trabajadores sindicalizados</p> <p>A. Constitución Política de Colombia.</p> <p>PREÁMBULO: El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,</p> <p><small>¹ Tomado de http://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800</small></p>						
<p>participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p>ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.</p> <p>ARTÍCULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</p> <p>B. Leyes.</p> <p>LEY ESTATUTARIA No. 1751 del 2015</p> <p>ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.</p> <p>[...]</p> <p>Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>d) Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los I servicios salud.</p>	<p>VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.</p> <p>a) Legal:</p> <p>Ley 3 de 1992 “por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><i>“...ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</i></p> <p><i>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:</i></p> <p><i>Comisión Primera.</i></p> <p><i>Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.” (Subrayado por fuera del texto).</i></p> <p>VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROYECTO DE LEY No. 259 DEL 2020</th> <th>MODIFICACIÓN PROPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 462 347 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:</td> <td>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 347 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:</td> </tr> <tr> <td>ARTICULO 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta</td> <td>ARTICULO 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá</td> </tr> </tbody> </table>	PROYECTO DE LEY No. 259 DEL 2020	MODIFICACIÓN PROPUESTA	Artículo 1º. Modifíquese el artículo 462 347 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:	Artículo 1º. Modifíquese el artículo 347 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:	ARTICULO 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta	ARTICULO 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá
PROYECTO DE LEY No. 259 DEL 2020	MODIFICACIÓN PROPUESTA						
Artículo 1º. Modifíquese el artículo 462 347 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:	Artículo 1º. Modifíquese el artículo 347 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:						
ARTICULO 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta	ARTICULO 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá						

<p>sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista, <u>profesional de la salud</u> o sus familiares en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.</p> <p>Artículo 2. Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.</p>	<p>por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista, <u>profesional de la salud</u> o sus familiares en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.</p> <p>Artículo 2. Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2020 CÁMARA “Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA.</p> <p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 347 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:</p> <p><i>ARTICULO 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i></p> <p><i>Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista, <u>profesional de la salud</u> o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.</i></p> <p>Artículo 2º. Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.</p>
<p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos, este despacho se sirve presentar ponencia positiva y solicitar a los Honorables Representantes que integran la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley número 259 de 2020 cámara, “Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”.</p>		
<p>IX. FIRMA</p> <p>De la Honorable Representante,</p> <p> MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO Ponente</p>		<p>De los Congresistas,</p> <p> MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO Ponente</p>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2020 CÁMARA

por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2020 CÁMARA

“por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”

Bogotá, D.C, septiembre 21 del 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

REF. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 282 de 2020 cámara, “por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”

Honorables Representantes:

En cumplimiento de su encargo, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, al **Proyecto de Ley número 282 de 2020 cámara, “por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”**

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El día 27 de agosto del 2020 presenté junto al H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez, en calidad de autores, el Proyecto de Ley número 282 de 2020, ante la

<p>Secretaría General de la Cámara de Representantes, con su correspondiente exposición de motivos.</p> <p>El 07 de septiembre del 2020, esta iniciativa fue recibida por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y posteriormente, el 12 de septiembre, fui designada como ponente para primer debate de este proyecto, por la presidencia de la misma.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO:</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un procedimiento por cual se declare el conocimiento, el acogimiento y la aceptación de la Constitución Política como acto previo y voluntario al momento de obtener la Cédula de Ciudadanía.</p> <p>III. CONTENIDO DEL PROYECTO:</p> <p>El articulado propuesto es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un procedimiento por cual se declare el conocimiento, el acogimiento y la aceptación de la Constitución Política como acto previo y voluntario al momento de obtener la Cédula de Ciudadanía.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definición. La Declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución es un acto solemne en el que los ciudadanos declaran voluntariamente que son conscientes de los derechos y deberes emanados de la Carta Política y se obligan a respetarlos.</p> <p>ARTÍCULO 3. Formulario de solicitud individual de cédula de ciudadanía. Antes de la expedición de la cédula de ciudadanía, el interesado deberá suscribir un formulario de solicitud. El formulario indicará la página web oficial donde se puede consultar el texto íntegro y actualizado de la Constitución Política de Colombia, y deberá contener antes de la firma la siguiente declaración:</p>	<p><i>“Declaro que conozco la Constitución Política de Colombia; libre y voluntariamente acepto y me acojo al pacto social contenido en ella; juro que la respetaré y cumpliré, y asumiré las consecuencias de su incumplimiento; entiendo que en la democracia las decisiones se toman por mayoría, y entiendo también que bajo ninguna circunstancia las decisiones mayoritarias pueden afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas; ejerceré mis derechos y libertades con lealtad y buena fe, y de la misma manera cumpliré mis deberes y respetaré los derechos y libertades de las demás personas”.</i></p> <p><i>La firma puesta en este formulario se entiende plasmada bajo la gravedad del juramento.</i></p> <p><i>El formulario también deberá incluir un espacio en blanco en el que cada solicitante podrá plasmar, libre de apremio, sus observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política. Anualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil recogerá estas inconformidades y enviará copia del listado al Congreso de la República, al Presidente de la República y a la Corte Constitucional. En todo caso, la autoría de las observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política será un dato sensible conforme a lo dispuesto en la Ley 1582 de 2012.</i></p> <p><i>El formulario será gratuito.</i></p> <p>ARTÍCULO 4. Entrega de la cédula de ciudadanía. La entrega del documento de identidad al ciudadano, que llenare el formulario, se hará en ceremonia solemne, que podrá ser individual o colectiva, donde se tome el juramento y se recite de viva voz la declaración de aceptación y acogimiento a la Constitución Política. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá velar por que en esa ceremonia se le entregue a cada uno de los ciudadanos una copia gratuita de la Constitución Política, ya sea de forma física o digital.</p> <p><i>El Instituto Nacional para Ciegos y la Registraduría Nacional del Estado Civil entregarán un ejemplar de la Constitución apto para las personas con discapacidad visual.</i></p>
<p>ARTÍCULO 5. Retroactividad de la ley. Si algún ciudadano que ya posea su cédula de ciudadanía desea hacer la Declaración, podrá hacerlo de forma gratuita en cualquier Registraduría.</p> <p>ARTÍCULO 6. Requisito para tomar posesión de cualquier cargo público. La Declaración será un requisito indispensable para tomar posesión de cualquier cargo como servidor público a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 7. Declaración para las personas con discapacidad mayores de edad. Las personas mayores de edad en condición de discapacidad rendirán la declaración de la que trata la presente ley, conforme con los mecanismos establecidos legalmente en lo concerniente a los apoyos para la realización de actos jurídicos. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 8. Formulario para las personas con discapacidad visual. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Instituto Nacional para Ciegos elaborarán de forma conjunta un formulario apto para las personas con discapacidad visual. En este formulario, se incluirán las instrucciones para acceder a la Constitución Política de Colombia disponibles en la biblioteca virtual del Instituto Nacional para Ciegos.</p> <p><i>El Instituto Nacional para Ciegos actualizará anualmente la Constitución disponible en esa biblioteca virtual.</i></p> <p>ARTÍCULO 9. Declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano. La declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano sólo será obligatoria hasta tanto una ley posterior reglamente la materia para garantizar un enfoque diferencial.</p> <p>ARTÍCULO 10. Extranjeros. Esta ley no aplica para los extranjeros que soliciten su naturalización en Colombia, que se registró por lo dispuesto en la Ley 43 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente ley empezará a regir seis (6) meses después de su sanción y publicación.</p>	<p>IV. ANTECEDENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ley número 140 de 2019, por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas; el cual fue archivado. <p>Autores: Margarita María Restrepo Arango y Rubén Darío Molano Piñeros</p> <p>V. CONSIDERACIONES</p> <p>Son muy pocos los colombianos que conocen la Constitución Política. Por ejemplo, en 2017 el 15,5% de los ciudadanos no conocían cuáles eran los mecanismos de participación ciudadana¹. Inclusive, algunos trabajos cualitativos han demostrado que los ciudadanos no conocen cuáles son sus derechos fundamentales^{2,3} y como pueden reclamar su protección⁴. Esto a pesar de que la Constitución Política de 1991 lleva vigente 29 años.</p> <p>Por lo tanto, un primer objetivo de este proyecto de ley es, seguir fomentando el patriotismo, el sentido de pertenencia y un punto de vista crítico en nuestra juventud.</p> <p>Además, la declaración y la ceremonia de entrega de la cédula de ciudadanía permite que los ciudadanos puedan acceder a la Constitución en medio físico o digital, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 de la Carta: “El Estado divulgará la Constitución”.</p> <p>La pretensión es incluyente: la ley dispone el acceso de personas con discapacidad al texto de la Constitución Política, en concordancia con la recién aprobada ley de capacidad jurídica⁵ y con la Convención de Derechos Humanos de Personas con Discapacidad. Así mismo, impone a la Registraduría y al INCI una obligación de contar con una Constitución apta para personas con</p> <p>¹ DANE, Boletín Técnico: Encuesta de Cultura Política 2017, PDF, Bogotá: DANE, Septiembre 28, 2017.</p> <p>² Julieta Lemaitre Ripoll y Mauricio Albarracín Caballero, "Patrullando la dosis personal: la represión cotidiana y los debates de políticas públicas sobre el consumo de drogas ilícitas en Colombia," en <i>Políticas antidroga En Colombia: Éxitos, fracasos y extravíos</i> (Bogotá: Universidad de los Andes, 2011).</p> <p>³ Julieta Lemaitre Ripoll, "alcances de la reforma legal: la prohibición de despido a la mujer embarazada en Colombia," en <i>Más allá del derecho: Justicia y Género en América Latina</i>, Equidad y Justicia (Bogotá: Universidad de los Andes, 2005).</p> <p>⁴ Laura Cecilia Porras Santanilla, "Viviendo Del Rebusque:" <i>A Study of How Law Affects Street Rebuscadores in Bogotá</i>, Tesis de doctorado, University of Ottawa, 2018 (Ottawa, 2018).</p> <p>⁵ Congreso de la República, "TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2017 CÁMARA Y 236 DE 2018 SENADO," <i>Gaceta del Congreso</i> (Bogotá), Junio 17, 2019, N°560 ed.</p>

discapacidad visual y a actualizarla frecuentemente, en cumplimiento del derecho a la igualdad entendida en sentido material.

Sin embargo, este proyecto no afecta ni impone ninguna obligación a las comunidades étnicas, para que estas puedan participar en el proceso de creación legislativo y que se surta la consulta previa, conforme al derecho fundamental del que gozan esas comunidades según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y que ha sido desarrollado en varios fallos de la Corte Constitucional⁶.

El proyecto tiene un segundo objetivo: aumentar la legitimidad de la Constitución Política de Colombia. John Rawls ha explicado la idea del consenso constitucional, según la cual los actores políticos se ponen de acuerdo en unas reglas mínimas que todos prometen cumplir y alrededor de las cuales se fundamenta el debate político. Esas reglas permiten que las diferencias se resuelvan a través del derecho⁷. No en vano los teóricos conocidos como los contractualistas (Hobbes, Locke y Rousseau) fundamentaban el respeto a la autoridad (o, en otras palabras, la legitimidad de estas) en un pacto o contrato social en el que se entregaban algunas libertades a cambio de unos bienes jurídicos⁸.

Sin embargo, en Colombia el consenso constitucional ha sido endeble, pues varios actores, como el ELN, los grupos paramilitares y anteriormente las FARC han desconocido el pacto social (la Constitución Política de Colombia)⁹.

Precisamente, el presente proyecto busca que las personas tengan conocimiento de la importancia de nuestra Carta Magna, para que al momento de ejercer sus derechos políticos sean conscientes del funcionamiento de la democracia colombiana: (i) el respeto a los derechos fundamentales¹⁰, (ii) pero también de los deberes establecidos en la Constitución, (iii) la aceptación de que por regla general las decisiones se toman por mayoría, como se origina de la idea clásica de democracia¹¹ pero que (iv) en ocasiones las mayorías deben ser limitadas para evitar que se vulneren los derechos de las minorías¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵. Estas reglas básicas deben ser aceptadas por toda persona que desee ser ciudadano colombiano, haya llegado a la mayoría de edad y tenga posibilidades reales de conocer la Constitución y dar un consentimiento libre e informado sobre su voluntad de aceptar y acogerse al pacto social contenido

⁶ Véanse, entre otras, las sentencias SU-123/18 (M.P. Albero Rojas Ríos, Rodrigo Uprimny Yepes), SU-217/17 (M.P. María Victoria Calle Correa), SU-097/17 (M.P. María Victoria Calle Correa), SU-083/03 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).

⁷ Jhon Rawls, "The Idea Of An Overlapping Consensus," *Oxford Journal of Legal Studies* 7, no. 1 (marzo 1, 1987): 1-16.

⁸ Juan Fernando Jaramillo Pérez et al., *El Derecho frente al poder: surgimiento, desarrollo y crítica del Constitucionalismo Moderno* (Bogotá: Universidad Nacional De Colombia, 2018).

⁹ Jorge Andrés Hernández Vásquez, "La Constitución de Colombia de 1991 y sus enemigos. El fracaso del Consenso Constitucional," *Colombia Internacional* 79 (2013): 49-79.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-406/92, M.P. Ciro Angarita Barón.

¹¹ David Held, *Modelos de Democracia* (Buenos Aires: Troquel, 1996), 1-56.

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-241/10, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-150/15, M.P. Mauricio González Cuervo.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-379/16, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁵ Marco Antonio Rivera León, "Jurisdicción Constitucional: Ecos Del Argumento Contramayoritario," *Cuestiones Constitucionales* 22 (2010): 223-260.

deberes, y nuestro Estado como el instrumento de la sociedad para la realización de nuestros propósitos comunes²².

No es posible elevar nuestra conciencia colectiva²³, no es posible reconocer y valorar y aprender a respetar nuestros bienes públicos si no conocemos el contenido de ese acuerdo básico, si no conocemos nuestra Constitución, si no nos apropiamos individual y colectivamente de nuestros derechos y deberes, si no conocemos las herramientas para obligar al Estado a cumplir los fines que como sociedad²⁴ y para beneficio común le hemos asignado, si no aprendemos a respetar ese pacto como el fundamento de nuestro propósito esencial de convivir armónicamente y de generar un escenario idóneo de desarrollo individual para todos que, a su vez, sea la base fundamental de nuestro desarrollo social y económico, si no comprendemos que estos propósitos comunes sólo se pueden obtener en forma progresiva y con la participación activa de todos.

En otras palabras, el proyecto busca desarrollar un tipo de ciudadanía específica que se inspira en el modelo construido por Jurgen Habermas, que propone una ciudadanía moderna, postnacional, compatible con los estados plurinacionales y pluriétnicos actuales. En otras palabras:

La clave de este modelo la juega el llamado "patriotismo constitucional", pues sólo desde la Constitución, y no desde supuestas esencias nacionales, se puede conseguir una plena integración común de las diferencias existentes en la sociedad. Ella es la que establece y define las maneras por las cuales se consolidará el pluralismo, permitiendo así que nazca un nuevo tipo de ciudadanía, la postnacional²⁵.

Esta ciudadanía activa, es el presupuesto indispensable para una democracia deliberativa en la que todos los ciudadanos hacen parte de los procesos para formar la voluntad colectiva. Una sociedad civil fuerte permite un debate público, enriqueciendo la forma en la que se toman las decisiones²⁶.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.

²² Graciela Ruocco, "La 'Buena Administración' y El 'Interés General,'" *Revista De Direito Administrativo & Constitucional* 12, no. 49 (2012): pp. 27-45.

²³ Jorge Ramírez Plasencia, "Durkheim y las representaciones colectivas", en *Representaciones sociales. Teoría e investigación*, ed. Tania Rodríguez Salazar y María de Lourdes García Curiel (Chicago: Guadalajara, 2007), 17-50.

²⁴ Rocio Mercedes Araújo Oñate, "Acceso a La Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta Para Fortalecer La Justicia Administrativa. Visión De Derecho Comparado," *Revista De Estudios Socio-Jurídicos* 13, no. 1 (2011): pp. 247-291.

²⁵ Juan Antonio Horrach Miralles, "Sobre El Concepto De Ciudadanía: Historia y Modelos," *Revista De Filosofía Factórum* 6 (2009): pp. 1-22.

²⁶ Daniel Bonilla Maldonado, *La Ciudadanía Multicultural y La Política Del Reconocimiento* (Bogotá: Ediciones Uniandes, 1999).

en ella, en especial por los servidores públicos, pues sería inconcebible que las personas encargadas de velar por el cumplimiento de la Constitución Política y por la satisfacción del interés general no reconocieran la legitimidad político-jurídica de la Carta.

Sin embargo, como explica Jorge Andrés Hernández, eso no quiere decir que todos estén de acuerdo con las reglas mínimas, por el contrario, este

[N]o elimina las diferencias razonables que existen entre diversos actores políticos y sociales, e incluso entre miembros de la Corte Constitucional o del poder judicial, sobre la interpretación de artículos, instituciones o valores consignados en el texto constitucional. (...) Un orden constitucional fracasa si la división social sobre la interpretación de la constitución deriva en una división sobre la autoridad de la constitución misma y de sus instituciones¹⁶.

El formato de solicitud individual establecido en la presente ley permite que los ciudadanos puedan expresar libremente ante la Corte Constitucional, el Congreso y la Presidencia de la República sus observaciones y reparos sobre qué aspectos de la Constitución no están de acuerdo, pero aceptando que sus controversias se dirimen conforme a las reglas establecidas en ella. Estas instituciones podrían usar esa información como insumo relevante para sus decisiones. Por supuesto, no se busca estigmatizar a nadie por sus opiniones y las identidades de los inconformes serán tratadas como datos sensibles.

Con todo, la ley soluciona dos problemas de vigencia. En primer lugar, el de la retrospectividad: pues permite que los ciudadanos que no tuvieron oportunidad de hacer la Declaración, pero que ya obtuvieron su cédula, la hagan si así lo desean. Por último, establece un plazo de 6 meses para que empiece a regir, permitiendo que las instituciones, en especial la Registraduría, se preparen para el idóneo funcionamiento del trámite y de la Declaración.

V.I. CONVENIENCIA

Según los primeros constitucionalistas, los llamados contractualistas, la Constitución Política es el pacto de una sociedad¹⁷. Nuestra Constitución es nuestro pacto como sociedad. En el texto constitucional se condensa nuestro acuerdo básico, el consenso constitucional¹⁸, lo que queremos como grupo social, nuestros principios y valores¹⁹, nuestros derechos²⁰ ²¹ y

¹⁶ Jorge Andrés Hernández Vásquez, *op. cit.*: 54.

¹⁷ Pedro De Vega García, "Mundialización y Derecho Constitucional: La Crisis Del Principio Democrático En El Constitucionalismo Actual," *Revista De Estudios Políticos* 100 (1998): pp. 13-56.

¹⁸ Jhon Rawls, "The Idea Of An Overlapping Consensus," *Oxford Journal of Legal Studies* 7, no. 1 (Marzo 1, 1987): 1-16.

¹⁹ Karl Loewenstein, "Militant Democracy and Fundamental Rights, I," *The American Political Science Review* 31, no. 3 (Junio 1937): pp. 417-432.

²⁰ Carlos Bernal Pulido, *El Derecho De Los Derechos* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007).

²¹ Rodolfo Arango Rivadeneira, *El Concepto De Derechos Sociales Fundamentales* (Bogotá: Legis, 2012).

a) Legal:

Ley 3 de 1992 "por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones".

"...ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos." (Subrayado por fuera del texto).

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, este despacho se sirve presentar ponencia positiva y solicitar a los Honorables Representantes que integran la Comisión Primera de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de Ley número 282 de 2020 cámara, "por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas"**.

VIII. FIRMA

De la Honorable Representante,

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Ponente

PROYECTO DE LEY NÚMERO 282 DE 2020 CÁMARA

“por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”

El Congreso de Colombia

DECRETA.

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un procedimiento por cual se declare el conocimiento, el acogimiento y la aceptación de la Constitución Política como acto previo y voluntario al momento de obtener la Cédula de Ciudadanía.

ARTÍCULO 2. Definición. La Declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución es un acto solemne en el que los ciudadanos declaran voluntariamente que son conscientes de los derechos y deberes emanados de la Carta Política y se obligan a respetarlos.

ARTÍCULO 3. Formulario de solicitud individual de cédula de ciudadanía. Antes de la expedición de la cédula de ciudadanía, el interesado deberá suscribir un formulario de solicitud. El formulario indicará la página web oficial donde se puede consultar el texto íntegro y actualizado de la Constitución Política de Colombia, y deberá contener antes de la firma la siguiente declaración:

“Declaro que conozco la Constitución Política de Colombia; libre y voluntariamente acepto y me acojo al pacto social contenido en ella; juro que la respetaré y cumpliré, y asumiré las consecuencias de su incumplimiento; entiendo que en la democracia las decisiones se toman por mayoría, y entiendo también que bajo ninguna circunstancia las decisiones mayoritarias pueden afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas; ejerceré mis derechos y libertades con lealtad y buena fe, y de la misma manera cumpliré mis deberes y respetaré los derechos y libertades de las demás personas”.

La firma puesta en este formulario se entiende plasmada bajo la gravedad del juramento.

El formulario también deberá incluir un espacio en blanco en el que cada solicitante podrá plasmar, libre de apremio, sus observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política. Anualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil recogerá estas inconformidades y enviará copia del listado al Congreso de la República, al Presidente de la República y a la Corte Constitucional. En todo caso, la autoría de las observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política será un dato sensible conforme a lo dispuesto en la Ley 1582 de 2012.

El formulario será gratuito.

ARTÍCULO 4. Entrega de la cédula de ciudadanía. La entrega del documento de identidad al ciudadano, que llenare el formulario, se hará en ceremonia solemne, que podrá ser individual o colectiva, donde se tome el juramento y se recite de viva voz la declaración de aceptación y acogimiento a la Constitución Política. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá velar por que en esa ceremonia se le entregue a cada uno de los ciudadanos una copia gratuita de la Constitución Política, ya sea de forma física o digital.

El Instituto Nacional para Ciegos y la Registraduría Nacional del Estado Civil entregarán un ejemplar de la Constitución apto para las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 5. Retroactividad de la ley. Si algún ciudadano que ya posea su cédula de ciudadanía desea hacer la Declaración, podrá hacerlo de forma gratuita en cualquier Registraduría.

ARTÍCULO 6. Requisito para tomar posesión de cualquier cargo público. La Declaración será un requisito indispensable para tomar posesión de cualquier cargo como servidor público a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Declaración para las personas con discapacidad mayores de edad. Las personas mayores de edad en condición de discapacidad rendirán la declaración de la que trata la presente ley, conforme con los mecanismos establecidos legalmente en lo

concerniente a los apoyos para la realización de actos jurídicos. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.

ARTÍCULO 8. Formulario para las personas con discapacidad visual. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Instituto Nacional para Ciegos elaborarán de forma conjunta un formulario apto para las personas con discapacidad visual. En este formulario, se incluirán las instrucciones para acceder a la Constitución Política de Colombia disponibles en la biblioteca virtual del Instituto Nacional para Ciegos.

El Instituto Nacional para Ciegos actualizará anualmente la Constitución disponible en esa biblioteca virtual.

ARTÍCULO 9. Declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano. La declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano sólo será obligatoria hasta tanto una ley posterior reglamente la materia para garantizar un enfoque diferencial.

ARTÍCULO 10. Extranjeros. Esta ley no aplica para los extranjeros que soliciten su naturalización en Colombia, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 43 de 1993.

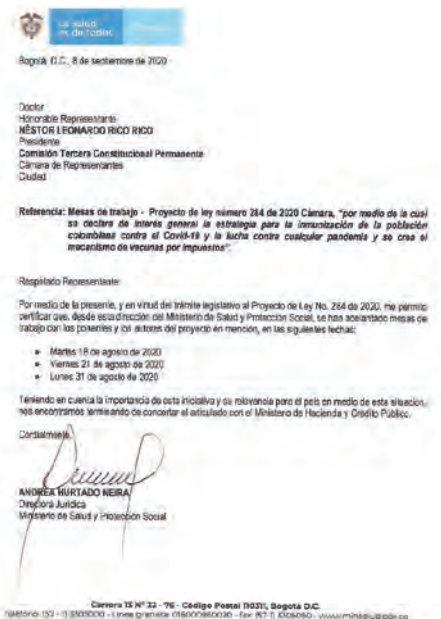
ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente ley empezará a regir seis (6) meses después de su sanción y publicación.

De los Congresistas,

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos.

<p style="text-align: center;">PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 284 DE 2020 CÁMARA <i>"Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos"</i></p> <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2020</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">1. Trámite de la iniciativa</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2. Antecedentes del Proyecto</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3. Objeto del Proyecto</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4. Contenido original del Proyecto</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5. Problema a resolver</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6. Justificación e importancia del proyecto</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7. Fundamentos jurídicos</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8. Pliego de modificaciones</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9. Conflicto de interés</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10. Proposición final</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11. Texto propuesto</td></tr> </tbody> </table> <p>1. Trámite de la iniciativa</p> <p>El proyecto de Ley 284 de 2020 fue radicado el día 28 de julio de 2020 por el representante Ricardo Alfonso Ferro Lozano y fue publicado en la gaceta 710 del 2020.</p> <p>Posteriormente, el día 29 de julio de 2020, mediante oficio enviado por correo electrónico, se solicitó adhesión como coautores por parte de los Honorables Senadores Ciro Alejandro Ramírez Cortés, y Fernando Nicolás Aratijo Rumié, y por los Honorables Representantes Enrique Cabrales Baquero, Héctor Ángel Ortiz Nuñez, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Jennifer Kristin Arias Falla, Jhon Jairo Berrío López, José Vicente Carreño Castro, Juan David Vélez Trujillo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Manuel Daza Iguarán, Margarita María Restrepo Arango, Oscar Darío Pérez Pineda, Jhon Arley Murillo Benítez y José Daniel López Jiménez. Este oficio también está publicado en la en la gaceta 710 del 2020.</p> <p>El 19 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Cámara de Representantes designó como ponentes para primer debate a los suscritos Representantes: Jhon Jairo Berrío López (Coordinador Ponente) y Nubia López Morales (Ponente), designación que nos fuera comunicada por correo electrónico de la comisión el mismo día. Se otorgó un plazo inicial de 15 días, al cual se solicitó una prórroga, pues durante el proceso de análisis del proyecto y elaboración de la ponencia, se realizaron mesas de trabajo con el Ministerio de Salud, encabezadas por el Señor Ministro Fernando Ruiz Gómez y la Directora Jurídica del Ministerio, con el fin de incorporar el punto de vista de la rectoría del Sector Salud. De la misma manera, desde este Ministerio se realizó el acercamiento con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir aval dada la materia tratada.</p> <p>Se adjunta certificación de las mesas de los días 18, 21 y 31 de agosto, adicionalmente a las cuales se realizó el día 16 del mes de septiembre.</p>	CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA	1. Trámite de la iniciativa	2. Antecedentes del Proyecto	3. Objeto del Proyecto	4. Contenido original del Proyecto	5. Problema a resolver	6. Justificación e importancia del proyecto	7. Fundamentos jurídicos	8. Pliego de modificaciones	9. Conflicto de interés	10. Proposición final	11. Texto propuesto	 <p>Dicho plazo adicional de 15 días fue concedido mediante oficio de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Cámara a los ponentes, el día 9 de septiembre de 2020.</p>
CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA													
1. Trámite de la iniciativa													
2. Antecedentes del Proyecto													
3. Objeto del Proyecto													
4. Contenido original del Proyecto													
5. Problema a resolver													
6. Justificación e importancia del proyecto													
7. Fundamentos jurídicos													
8. Pliego de modificaciones													
9. Conflicto de interés													
10. Proposición final													
11. Texto propuesto													
<p>2. Antecedentes del Proyecto</p> <p>El presente proyecto de ley originalmente establecía un mecanismo de financiación de la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 soportada en el mecanismo de obras por impuestos, creado por la Ley 1819 de 2016 y reglamentado por el Decreto Reglamentario 1915 de 2017. No obstante, con la propuesta de modificación al texto en esta ponencia, se mantiene de alguna manera la dinámica del mecanismo, pero emulando lo establecido en el Art. 257 del Estatuto Tributario.</p> <p>3. Objeto del Proyecto</p> <p>En consonancia con los principios del artículo primero (1°) de la Constitución Política de Colombia, el proyecto busca declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19.</p> <p>El objeto central del proyecto es la estrategia para la inmunización de la población colombiana. En el proyecto original, para concretar esto, el proyecto buscaba crear el mecanismo de vacunas por impuestos. No obstante, con las modificaciones que se proponen en el pliego de modificaciones de esta ponencia, se concreta esa estrategia en el aumento de los porcentajes de donación privada a la subcuenta de mitigación de emergencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.</p> <p>4. Contenido original del Proyecto</p> <p>El texto presentado para el proyecto de ley consta de cinco artículos, y es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. En consonancia con los principios del artículo primero (1°) de la Constitución Política de Colombia, declárase de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y créese el mecanismo de vacunas por impuestos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica y destinación de estos. Se considerarán alianzas estratégicas intergubernamentales prioritarias las alianzas entre el Gobierno colombiano con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza pandémica.</p> <p>Para asegurar el acceso preferente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar estas contingencias, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO: Vacunas por impuestos. Con el fin de atender de manera oportuna el proceso de inmunización contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia, el Gobierno Nacional, previo concepto del Instituto Nacional de Salud - INS y el INVIMA, podrá autorizar a personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, para efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la importación o compra de vacunas en el mercado interno, con el objeto de ponerlas a disposición del sistema de salud para su distribución en todo el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Las vacunas o productos a los que alude el presente artículo estarán supeditados a la normatividad que al respecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Reglamentación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación necesaria para su puesta en marcha, incluyendo mecanismos de compra y distribución que atiendan criterios de universalidad, igualdad, prevalencia de la salud, la dignidad humana y el gasto público social. Asimismo, los acuerdos de confidencialidad que llegare a suscribir.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>La esencia de la iniciativa legislativa que se pone a consideración del Congreso de la República recae en los artículos primero, segundo y tercero. El primero considera la declaratoria de interés general de la estrategia de inmunización de la población para el caso de una pandemia y el segundo avala al Gobierno Nacional para destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país. Finalmente, el artículo tercero crea el mecanismo de vacunas por impuestos, que permitirá que las empresas que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, es decir 1.196.751.270 millones de pesos, puedan efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta.</p> <p>5. Problema a resolver</p> <p>En 2020, con la declaratoria de la OMS de la pandemia derivada de la propagación del virus SARS-CoV-19, los países no solo empezaron a tomar acciones para contener la enfermedad del COVID-19 en sus ciudadanos, sino a promover investigaciones médicas y científicas para el desarrollo de una vacuna que generase inmunidad en la población.</p> <p>Con más de 25 millones de casos y más de 850.000 muertes confirmadas al inicio del mes de septiembre en todo el mundo, y 777.537 casos y 24.570 muertes en Colombia el 23 de septiembre; la pandemia sigue avanzando y no da luces de detenerse. Las vacunas serán entonces, la única forma de garantizar una solución a la crisis mundial.</p> <p>Según la OMS, al 2 de septiembre de 2020 de 233 moléculas en proceso, ya 27 vacunas se encontraban en fase de ensayos clínicos, 6 iniciando fase III y 21 en evaluación preclínica. Según los</p>												

<p>expertos, es probable que la primera esté disponible después de mediados del 2021 para los países latinoamericanos. No obstante, y a pesar de la incertidumbre sobre su efectividad y el tiempo de inmunización, y, sobre todo, del momento en que la tendremos, los gobiernos del mundo ya empezaron a garantizar el acceso de sus países a unidades de la vacuna.</p> <p>Lo anterior, por intermedio de dos acciones: la primera, pre-ordenando compras de vacunas a las farmacéuticas multinacionales que se encuentran ya en ensayos clínicos y segundo, financiando investigaciones en laboratorios de sus países o de otros asociándose con estos.</p> <p>Colombia, hasta el momento, además de ser miembro de la OMS y la OPS, hace parte del mecanismo COVAX, la Alianza para las Vacunas y del Fondo de Acceso Global para las Vacunas. Lastimosamente, esto no garantizará el acceso cuando estas se encuentren disponibles, pues el enfrentamiento mundial por las unidades estará tremendamente protagonizado por aquellos países que financiaron o adquirieron las vacunas de manera temprana.</p> <p>Estados Unidos llegó a un acuerdo con la farmacéutica Pfizer y BioNTech por US\$ 1.950 millones para producir 100 millones de dosis de una vacuna de esta empresa, además de los ensayos propios realizados por el Gobierno en alianza con otras empresas. El Reino Unido, por su lado, ya cerró tratos por 190 millones de dosis de diferentes vacunas: 100 millones de la vacuna de Oxford y AstraZeneca, 60 millones de la de Valneva y 30 millones de la de Pfizer y BioNTech. Mientras tanto, la Unión Europea, en cabeza de Francia, Alemania, Italia y Países Bajos, creó una alianza para el acceso inclusivo a las vacunas, aunando esfuerzos para invertir en el desarrollo de estas y asegurar unidades para la comunidad europea de manera igualitaria. La Canciller Alemana, Ángela Merkel, por su parte, inyectó 300 millones de euros para que el país fuera accionista de Curevac, otra farmacéutica que está desarrollando una vacuna. En agosto ya se había anunciado que la UE reservaría 225 millones de dosis, pero eso no impidió que los países de manera individual lo hicieran, pues Bruselas reservó 300 millones de dosis de la potencial vacuna del francés Sanofi y 400 millones de la que fabrica el estadounidense Johnson & Johnson. Finalmente, Brasil se garantizó el acceso pues apostó por los ensayos clínicos de la vacuna de Oxford y otra proveniente del laboratorio chino Sinovac, las cuales ya llegaron al país y permitirán no solo hacer pruebas en la población brasileña, sino que garantizarán el acceso a 30,4 millones de dosis inicialmente, y si da resultados positivos, llegar a 70 millones eventualmente.</p> <p>Los mecanismos multilaterales probablemente harán muchos esfuerzos por países que no tienen el músculo financiero, pero como se está demostrando actualmente, son aquellos los que lograrán inmunizar a sus poblaciones con más rapidez. Tristemente, y muy a pesar de los intentos de la OMS para que la Unión Europea fuera la garante de dar un acceso en igualdad para todos los países a la vacuna, esta rechazó el ofrecimiento por considerar que debe enfocar sus esfuerzos en los ciudadanos de su comunidad.</p> <p>Este escenario de acaparamiento de las unidades disponibles para los países que se adelantaron en la carrera es desalentador para nuestro territorio, pues mientras estos países garantizan acceso a vacunas, Colombia apenas está estableciendo contactos con Oxford y AstraZeneca a través del Embajador en ese país, como expresó Juan Lozano en su columna "Pilas con las Vacunas". Teniendo en cuenta las</p>	<p>dificultades y los costos, es importante duplicar esfuerzos que garanticen al país un mayor acceso a las vacunas y la inmunización de por lo menos un 60% de la población, que es el nivel en el que se logra la inmunidad de grupo y evitar el extensivo contagio y las muertes asociadas a este.</p> <p>6. Justificación e importancia del proyecto</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, este proyecto busca que las estrategias para inmunizar a la población colombiana frente a emergencias sanitarias generadas por pandemia sean declaradas de interés general prioritario, teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Constitución Política, evitando las dificultades de orden legal que tienen los servidores públicos que encabezan el Gobierno Nacional para destinar recursos y/o hacer inversiones de riesgo en productos médicos sobre los que todavía existe incertidumbre. Asimismo, permitiéndole a este poder establecer alianzas con actores internacionales y nacionales que le permitan reforzar la inmunización de los ciudadanos.</p> <p>El proyecto crea un marco legal que integra vehículos institucionales que permitan a los privados aportar a esta carrera dentro de la pandemia. Importante aclarar, que dotando de facultades al ejecutivo para que reglamente estos vehículos, pero permitiendo que los privados también hagan esfuerzos para ayudar al país a lograr la inmunización.</p> <p>Esta ley de vacunas debe considerarse de interés nacional prioritario dada la crisis por la que atraviesa el mundo y el país, para que Colombia pueda entrar a competir en esta pelea geopolítica donde los países están luchando por sus intereses nacionales, con toda razón, pues son las vidas de sus ciudadanos las que están buscando garantizar.</p> <p>Adicional a lo anterior, esta ponencia, producto de las mesas de trabajo adelantadas, desarrolla una nueva propuesta de articulado sobre el proyecto buscando generar un mecanismo adecuado y basados en las necesidades que tiene el Sector Salud para poder adquirir adecuadamente las vacunas.</p> <p>7. Fundamentos jurídicos</p> <p>i. Interés general</p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, establece que:</p> <p><i>Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</i> (subrayas fuera del texto original).</p> <p>Asimismo, el artículo 58 superior define la función social de la propiedad así:</p>
<p><i>Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.</i></p> <p>Sobre estos dos postulados, la Corte Constitucional ha expresado que "El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido ha de hacerse explícito en cada caso concreto. Entre tanto, el de "interés social", que la Constitución emplea es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como social y de derecho." (Sentencia C-053/2001). Para la Corte, este carácter abstracto del concepto de interés general genera que se considere la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales, para el caso de este proyecto de ley, con el derecho fundamental a la salud.</p> <p>Sobre su aplicación en concreto, ha definido lo siguiente:</p> <p><i>Coherente con dicha posición, ha afirmado que la existencia de un interés general debe verificarse en cada caso concreto. Aun así, a pesar de que efectivamente exista un interés general real que motive una determinada acción del Estado, la máxima según la cual este interés prevalece sobre el particular no es absoluta, ni susceptible de aplicación inmediata. Debe entenderse condicionada a que la invocación de tal interés esté realmente dirigida a la obtención de los objetivos constitucionales y, a la vez, mediaticada por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en aras de conciliarla con los intereses particulares, principalmente, con los derechos fundamentales.</i> (Sentencia C-053/2001).</p> <p>Para este caso, el proyecto define de por sí la invocación de tal interés, entendiendo que este protege los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente vida, salud, trabajo y libre locomoción.</p> <p>El término interés social también funciona para el caso pertinente de este proyecto:</p> <p><i>Entre tanto, el de "interés social", que la Constitución actual emplea en sus artículos 51, 58, 62, 333 y 365, es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como social y de derecho (art. 1º). (...) Así, este conjunto de garantías que otorga el Estado implican, a su vez, una necesaria intervención social de su parte, que tiene como finalidad inmediata y directa y como límite constitucionalmente exigibles, el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas. En particular, de las menos favorecidas.</i> (Sentencia C-053/2001).</p> <p>Por lo anterior, se infiere que la intervención del Estado siempre tendrá la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población. En medio de una pandemia, en particular, ambos términos, interés general e interés social aplican para la estrategia de inmunización de la población, permitiendo así al Gobierno Nacional tomar decisiones para prevalecer el interés general de todos los ciudadanos.</p>	<p>ii. Derecho fundamental a la salud</p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 44 versa lo siguiente:</p> <p><i>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.</i></p> <p>Mientras tanto, el artículo 49 indica que:</p> <p><i>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.</i></p> <p>A pesar de que estos artículos de Constitución Política consagraron el derecho a la salud de manera universal (solo de los niños según el Art. 44 C.P.C.), sino como un servicio (Art. 49 C.P.C.), la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, lo declaró conexo al derecho fundamental a la vida (Sentencia T-597/1993), y posteriormente dio miras a un derecho fundamental en la Sentencia T-016 de 2007, expresando lo siguiente:</p> <p><i>A propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.</i></p> <p>Luego, la Corte, por intermedio de la Sentencia T-760 de 2008 declaró este derecho un derecho fundamental autónomo, unificando las decisiones proferidas sobre la garantía de este:</p> <p><i>El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda</i></p>

ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia.

Posteriormente, el legislador, por intermedio de la Ley 1751 de 2015, estableció en su artículo primero que su objeto era “garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección”. Dado lo anterior, y de nuevo retomando la jurisprudencia de la Corte, es un derecho de doble connotación, tanto fundamental como asistencial¹, y conexo al derecho fundamental a la vida.

Según Gañán Echavarría (2013):

El derecho a la salud analizado en clave del Estado social es un verdadero derecho fundamental por ser universal, irrenunciable, inherente a la persona humana, integral e integrador, esencial para la materialización de una vida digna y con calidad, y vital para la eficacia real del principio de igualdad material. Comporta libertades y derechos. Por ello, el derecho fundamental a la salud en Colombia debe ser un derecho seriamente fundamental, protegido por todas las garantías constitucionales y legales propias de tal tipo de derechos.

Entretanto, y por lo expresado anteriormente, el Estado Colombiano, en cabeza del Gobierno Nacional, tiene la doble obligación de garantizar el goce efectivo de este derecho y además la prestación de servicios que ayuden a satisfacerlo de manera efectiva e integral. Para cumplir este último, la Ley 100 de 1993 estructuró el Sistema General de Seguridad Social el Salud – SGSSS con el fin de regular el servicio público de prestación en salud, teniendo en cuenta el artículo 49 superior, y crear condiciones para el acceso universal a este servicio².

iii. Interés nacional prioritario de la atención en salud en el marco de una pandemia

El artículo 11 de la Constitución Política establece que la vida es un derecho fundamental inviolable, y según el artículo 1º de la Constitución Política:

Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (subrayas fuera del texto)

¹ Jaime León Gañán Echavarría. (2013) De la naturaleza jurídica del derecho a la salud en Colombia. Superintendencia Nacional de Salud. En: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/naturaleza-juridica-derecho-salud-colombia.pdf>
² *Ibid.*

Además, el artículo 2º indica que:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (subrayas fuera del texto); facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto sobre el derecho fundamental a la salud y su conexidad con el derecho a la vida, y la obligación del estado consagrada en el artículo 2º superior de garantizar la efectividad de estos derechos, se considera pertinente crear un marco legal que permita al Gobierno declarar la atención en salud como de interés nacional prioritario en el marco de una pandemia y/o emergencia sanitaria.

Adicionalmente, y como antecedente jurisprudencial, la Corte Constitucional, declaró exequible en la revisión de constitucionalidad automática, el Decreto Legislativo 499 del 31 de marzo de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19*”, que definió que toda la contratación de insumos médicos para atender los efectos de la pandemia en Colombia debería registrarse por el derecho privado y no por el régimen de contratación estatal.

En dicha sentencia la Corte indica que Presidencia de la República determinó como justificación a esta medida lo siguiente:

En primer lugar, explicó por qué son justificadas las medidas adoptadas en el Decreto, desde el punto de vista de (i) su necesidad y de (ii) su incompatibilidad con los medios ordinarios dispuestos en el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, expuso que la norma bajo estudio tiene como propósito generar mayor flexibilidad, celeridad y facilidad en las negociaciones que adelanten las entidades estatales para la adquisición de los insumos médicos y los dispositivos de protección personal de que trata la norma sub examine.

Por consiguiente, su finalidad consiste en eliminar barreras relacionadas con requisitos de orden contractual y regulatorio que se presentan a la hora de contratar con el Estado, y así, permitir que las entidades cumplan de forma eficaz en el mercado internacional para la compra de los bienes mencionados en el Decreto, cuya demanda ha aumentado a nivel global por cuenta de la crisis generada por el Covid-19. (Sentencia C-163/2020)

Menciona, en esa misma línea, lo siguiente:

Según lo expuesto en el documento, esto justificaría la insuficiencia de la normativa ordinaria frente a la capacidad de negociación del Estado colombiano con respecto a la crisis causada por la pandemia. Más aún, implicaría que las entidades colombianas (i) no puedan adquirir dichos elementos, en tanto otros países logren ofrecer a los proveedores internacionales mejores condiciones para su adquisición; o (ii) que la consecución de estos bienes sea tardía, por causa de las cargas adicionales contenidas en el EGCAP y, en consecuencia, no sea posible emplearlos cuando su uso es trascendental. Esto conllevaría a la afectación de los derechos fundamentales de las personas residentes en Colombia, particularmente en lo relacionado con los derechos a la vida y a la salud. (Sentencia C-163/2020) (subrayas fuera del texto original).

Asimismo, explica la Corte en el comunicado sobre esta exequibilidad³ que “al tratarse de una norma que no se opone a la vigencia de los derechos fundamentales, que afecte el funcionamiento de las ramas del poder público o que contradiga un mandato constitucional particular, también cumple con los juicios de ausencia de arbitrariedad, intangibilidad y no contradicción específica”. (Corte Constitucional, 2020)

Con esto, se sobreentiende la constitucionalidad de los mecanismos excepcionales de contratación estatal en medio de una pandemia y la trascendencia de conseguir bienes médicos urgentes que de no llegarse a lograr afectarían derechos fundamentales como la salud y la vida. Por lo anterior, cualquier medida excepcional derivada de una emergencia como la que atraviesa el país, se considera pertinente en tanto esta busque mitigar cualquier efecto negativo a los derechos a la salud y a la vida de los ciudadanos.

iv. Coronavirus y derecho a la salud

Dada la situación mundial expresada en el aparte primero de esta exposición de motivos, el Gobierno, el 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante la Resolución de MinSalud No. 285 de esa misma fecha. Para emitir tal declaratoria, el Ministerio de Salud se basó en las siguientes disposiciones:

- Ley 1979 que indica que “corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.”
- Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 que establece que “El Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, “sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”. (subrayas fuera del texto original).

³ Comunicado No. 23, Corte Constitucional de Colombia. Junio 3 y 4 de 2020. En: <https://www.itagui.gov.co/uploads/entidad/documentos/79d2b-c-163-de-2020.pdf>

v. Estatuto tributario

El Estatuto Tributario establece:

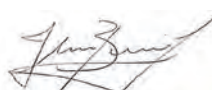

Art. 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.

PAR. Las donaciones de que trata el artículo 125 del Estatuto Tributario también darán lugar al descuento previsto en este artículo.

La propuesta siguiente incluye el aumento del porcentaje de descuento a aquellas donaciones dirigidas a la subcuenta de mitigación de emergencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.

8. Pliego de modificaciones

Con base en las anteriores consideraciones y los argumentos expuestos que en definitiva demuestran la necesidad de continuar con el trámite del proyecto de ley en el Congreso de la República, presentamos a continuación el siguiente pliego de modificaciones.

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY No. 284 de 2020 Cámara	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO: "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos".	TÍTULO: "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea un beneficio tributario ".	Los ponentes, en coordinación con el Gobierno Nacional en cabeza de los Ministerios de Salud y de Hacienda y Crédito Público, consideran que el mecanismo <i>vacunas por impuestos</i> es novedoso, pero resulta más práctico, útil y suficiente, la propuesta de incluir un beneficio dentro del Estatuto Tributario con el mismo propósito: inmunizar la población colombiana contra el Covid-19.
ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. En consonancia con los principios del artículo primero (1º) de la Constitución Política de Colombia, declárese de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y creése el mecanismo de vacunas por impuestos.	ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. En consonancia con los principios del artículo primero (1º) de la Constitución Política de Colombia, declárese. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y creése el mecanismo de vacunas por impuestos y crear un beneficio tributario para apoyar la financiación de los asuntos relacionados con la inmunización de la población colombiana contra el Covid - 19.	Se ajusta la redacción del objeto de la ley para atender criterios de técnica legislativa y se enuncia la creación del beneficio tributario con la idea de lograr la inmunización de la población colombiana contra el Covid - 19.
ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica y destinación de estos. Se considerarán alianzas estratégicas intergubernamentales prioritarias las alianzas entre el Gobierno colombiano con organismos multilaterales y el	ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica y destinación de estos. Se consideran consideran alianzas estratégicas intergubernamentales prioritarias las alianzas entre el	Ajustes de forma que no afectan el fondo y espíritu del artículo.
sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza pandémica. Para asegurar el acceso preferente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar estas contingencias, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país.	Gobierno colombiano con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia. Para asegurar el acceso preferente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar estas contingencias, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país.	
ARTÍCULO TERCERO: Vacunas por impuestos. Con el fin de atender de manera oportuna el proceso de inmunización contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia, el Gobierno Nacional, previo concepto del Instituto Nacional de Salud -INS y el INVIMA, podrá autorizar a personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.640 UVT, para efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la importación o compra de vacunas en el mercado interno, con el objeto de ponerlas a disposición del sistema de salud	ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 257-2. Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al Covid-19. Las donaciones que se realicen a la subcuenta de mitigación de emergencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, destinadas a la adquisición de vacunas, moléculas en experimentación, anticpos reembolsables y no reembolsables para el desarrollo de vacunas, transferencia de ciencia y tecnología, capacidad instalada en el territorio nacional y todas las	Se decide eliminar el mecanismo propuesto de <i>vacunas por impuestos</i> y reemplazarlo por un beneficio tributario contemplado en el existente Estatuto Tributario por razones de conveniencia, suficiencia y racionalidad legislativa.
para su distribución en todo el territorio nacional. PARÁGRAFO. Las vacunas o productos a los que atañe el presente artículo estarán supeditados a la normatividad que al respecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.	actividades tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al Covid-19, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 50% de la donación realizada en el año o período gravable. Dicha donación deberá contar con el aval previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá ser certificada por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento. En ningún caso, el descuento tributario aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución. El descuento tributario aquí establecido no será considerado para la determinación de los límites establecidos en el inciso tercero del artículo 257-1 y el artículo 258 del Estatuto Tributario. Parágrafo. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones que podrá certificar bajo esta modalidad el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.	
necesaria para su puesta en marcha, incluyendo mecanismos de compra y distribución que atiendan criterios de universalidad, igualdad, prevalencia de la salud, la dignidad humana y el gusto público social.	Contraloría General de la República.	incluir una norma sobre el control fiscal que la Contraloría deberá llevar a cabo, como quiera que se tratará de recursos públicos de importante salvaguarda legal.
ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Queda igual.
9. Conflicto de interés		
Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, los ponentes consideramos y dejamos señalado que la discusión y votación del presente proyecto de ley no debe generar conflictos de interés, puesto que no conlleva beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas.		
10. Proposición final		
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de ponencia positiva y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley número 284 de 2019 Cámara, " Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea un beneficio tributario ", de conformidad con el texto aquí propuesto.		
De los honorables Congresistas,		
 JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Coordinador Ponente Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	 NUBIA LÓPEZ MORALES Ponente Representante a la Cámara por Santander Partido Liberal	
ARTÍCULO CUARTO: Reglamentación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación	ARTÍCULO CUARTO: Control fiscal. La ejecución de los recursos de los que trata la presente ley será objeto de control preventivo y concomitante a cargo de la	Se elimina la disposición de reglamentación, por cuanto ya está contemplado en el artículo anterior propuesto. En su lugar, los ponentes consideran que es necesario

<p>11. Texto propuesto</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N°. 284 DE 2020 CÁMARA</p> <p>“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea un beneficio tributario”</p> <p style="text-align: center;">* * *</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y crear un beneficio tributario para apoyar la financiación de los asuntos relacionados con la inmunización de la población colombiana contra el Covid - 19.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica y destinación de estos. Se consideran alianzas estratégicas prioritarias las alianzas entre el Gobierno colombiano con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>Para asegurar el acceso preferente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar estas contingencias, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 257-2. Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al Covid-19. Las donaciones que se realicen a la subcuenta de mitigación de emergencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, destinadas a la adquisición de vacunas, moléculas en experimentación, anticpos reembolsables y no reembolsables para el desarrollo de vacunas, transferencia de ciencia y tecnología, capacidad instalada en el territorio nacional y todas las actividades tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al Covid-19, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 50% de la donación realizada en el año o periodo gravable. Dicha donación deberá contar con el aval previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá ser certificada por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.</p> <p>En ningún caso, el descuento tributario aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución. El descuento tributario aquí establecido no será considerado para la determinación de los límites establecidos en el inciso tercero del artículo 257-1 y el artículo 258 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones que podrá certificar bajo esta modalidad el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Control fiscal. La ejecución de los recursos de los que trata la presente ley será objeto de control preventivo y concomitante a cargo de la Contraloría General de la República.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Coordinador Ponente Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático </div> <div style="text-align: center;">  NUBIA LÓPEZ MORALES Ponente Representante a la Cámara por Santander Partido Liberal </div> </div>
<p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)</p> <p><i>Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley 284 de 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA ESTRATEGIA PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA CONTRA EL COVID-19 Y LA LUCHA CONTRA CUALQUIER PANDEMIA Y SE CREA EL MECANISMO DE VACUNAS POR IMPUESTOS”, presentado por los Honorables Representantes a la Cámara: NUBIA LÓPEZ MORALES, JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.</i></p> <p>La Secretaria General,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Comisión Tercera Constitucional Permanente </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.</i></p> <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA</p> <p>Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2020</p> <p>Honorable Representante JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO Presidente Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes Ciudad.</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, “por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet”.</p> <p>Honorables Representantes:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara. El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara fue radicado nuevamente por el Representante a la Cámara Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, el día 27 de julio de 2020, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.</p> <p>Para primer debate fuimos designados como ponentes H.R. ABEL DAVID JARAMILLO LARGO y H.R. NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, mediante oficio de fecha 7 de septiembre de 2020 y notificados el 07 de septiembre de la misma anualidad. Mediante nota interna del 23 de septiembre de 2020, la Secretaria General de la</p>

<p>Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes nos comunicó de la renuncia presentada por el Honorable Representante JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, a su designación como ponente en el proyecto de ley.</p> <p>Esta iniciativa ya había sido tramitada, bajo el número 23 de 2019 Senado y 237 de 2018 Cámara, habiéndose archivado por tránsito de legislatura, en el año 2020.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley tiene por finalidad los siguientes propósitos: 1. Rendir homenaje y honores al General Manuel José Bonnet Locarno. 2. Autorizar a la Nación, para que a través del Ministerio de Defensa pueda erigir y financiar dos bustos del General Manuel José Bonnet Locarno en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, y en el Parque Central del Municipio de Ciénaga, Magdalena, respectivamente.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Motivos De acuerdo con el autor, el presente proyecto de ley tiene por objeto hacer un oportuno reconocimiento y honrar la memoria del General Manuel José Bonnet Locarno, nacido el 25 de junio de 1939 en Ciénaga, Magdalena, y quien falleció el día 15 de junio de 2018 en la Ciudad de Bogotá. Hijo de Pedro Bonnet Camargo y Albertina Locarno Pumarejo, tuvo 11 hermanos y obtuvo su título de pregrado en la Universidad Santo Tomás, en la cual se formó como filósofo. Su labor como miembro de la Fuerza Pública es innegable, el Comandante de las FFMM, General Alberto José Mejía, destacó de su vida militar que:</p> <p><i>“Ingresó a la Escuela Militar de Cadetes en febrero de 1957. Lejos de los suyos, en medio de incomodidades propias de la época, el entonces cadete Bonett, al igual que sus compañeros, supo sortear con intrepidez cada obstáculo, animado por una profunda vocación por la profesión de las armas.</i></p> <p><i>Uno de sus alféreces, el señor Mayor General de la reserva activa Juan Salcedo Lora, quien se convertiría en amigo y confidente hasta el final de sus días, recuerda como sus superiores admiraban sus habilidades deportivas y una prodigiosa voz que por</i></p>	<p><i>instantes les distraía del rigor castrense. Desde esa época era un gran conversador, por ello el alférez y el cadete se encontraban cuando el primero anunciaba que tenía “Yarda y media de lengua disponible para hablar”, lo que daba inicio a deliciosas tertulias caribeñas en medio del frío bogotano que albergan los muros de esta escuela.</i></p> <p><i>Ascendió a subteniente del arma de artillería el mes de diciembre de 1960, junto a 89 compañeros, en tiempos del presidente Alberto Lleras Camargo, integrando el curso “General Ambrosio Plaza”, que fue destinado al Batallón de Artillería No. 1 Tarqui con sede en Sogamoso. En los primeros años como oficial, fue descrito por quienes fueron sus comandantes, como un oficial disciplinado, con un especial don de mando y dominio de sí mismo, cualidades que con el tiempo iría fortaleciendo hasta alcanzar las más altas dignidades.</i></p> <p><i>El 10 de mayo de 1964, siendo orgánico del Batallón de Artillería Tenerife con sede en Neiva, salió rumbo a Marquetalia al mando de 30 hombres y 12 mulas para una operación, que por sus dimensiones estratégicas, jamás olvidaría. Allí, relataría años después mi general, vio nacer un nuevo Ejército, más moderno y experimentado, pero además fue testigo de excepción de la forma en que por primera vez las Fuerzas Militares desplegaban todo su poderío logístico y operacional.</i></p> <p><i>Posteriormente, haría parte de unidades como la Escuela de Artillería, el Batallón de Artillería Antiaérea Nueva Granada, la Escuela Militar de Cadetes y Superior de Guerra; fue ascendido a Brigadier General en 1988; comandante de la III Brigada en Cali entre 1989 y 1990; Jefe de los Departamentos de Operaciones e Inteligencia de las Fuerzas Militares y comandante de la II División en Bucaramanga entre 1994 y 1995.</i></p> <p><i>Fue Director de la Escuela Superior de Guerra, donde fundó la Cátedra Colombia en 1996, con un discurso inaugural del maestro Germán Arciniegas. El propósito de este espacio académico, en palabras de mi general, era el de contribuir desde el estamento castrense al debate y la generación permanente de ideas provenientes de todos los matices políticos y económicos. En esa actividad, que generó no pocos comentarios en la opinión pública, intervendrían personajes como el nobel de literatura Gabriel García Márquez, amigo entrañable de muchos años; y el</i></p>
<p><i>expresidente, Alfonso López Michelsen, entre otros. Vale decir que la cátedra aún perdura y preserva la filosofía que le dio origen.</i></p> <p><i>Fue Comandante del Ejército en 1997 y Comandante General de las Fuerzas Militares en 1998, por lo que tuvo que enfrentar complejos momentos que supo gestionar y liderar en favor de nuestras instituciones, además de sufrir un atentado en Santa Marta que por poco le cuesta la vida. Se retiró del servicio activo en agosto de 1998¹.</i></p> <p>Este cienaguero, hizo además estudios en temas como Artillería y Seguridad Nuclear, Comando y Estado Mayor, Seguridad en la OTAN, Empleo de Armas de Destrucción Masiva, Estrategias contra el Terrorismo, la Subversión y el Narcotráfico y Derechos Humanos. Fue profesor de las Universidades Sergio Arboleda, Magdalena, CESA y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. En este último claustro se destacó como investigador, y estuvo vinculado a la línea de investigación de Seguridad Regional e Internacional del Centro de Estudios Políticos e Internacionales (CEPI), en la cual realizó publicaciones como <i>“Seguridades en construcción en América Latino Tomo II Dimensiones y enfoques de seguridad en Colombia”</i> e <i>“Introducción: Enfoque de seguridad integral”</i>. Sus estudiantes recuerdan su oficina en el Edificio Santafé como un espacio abierto, al cual pudieron acudir para escuchar a un hombre que siempre les sirvió de guía, consejero y amigo; en palabras del General Mejía <i>“su vocación como maestro lo llevó no solo a transmitir conocimientos, sino, al decir del filósofo francés Juan Jacobo Rousseau, a hacerlo todo incluso sin hacer o decir nada, pues bastaba su ejemplo y presencia. Así, viajaba en el tiempo con sus alumnos de la Universidad de Rosario, quienes reconocían estar frente a un hombre de aquellos que transforman la vida, porque han sido parte activa de la historia”</i>.</p> <p>Adicionalmente, el General Bonett nunca dejó de trabajar por nuestro país y el departamento del Magdalena, pues después de su retiro fue embajador en Grecia, Delegado del Presidente de la República en el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, miembro de las Academias de Historia Militar, de Buga, Santander, Norte de Santander y la Bolivariana de Historia. Y tuvimos el honor de verlo como</p> <p>¹ Palabras Comandante General de las Fuerzas Militares, en homenaje al señor General (RA) MANUEL JOSÉ BONETT LOCARNO QEDP, Revista Nova et Vetera de la Universidad del Rosario. Puede consultarse en: http://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/ Nuestra-U/Palabras-Comandante-General-de-las-Fuerzas-Militar/</p>	<p>Gobernador del Magdalena, donde se destacó en un corto tiempo por su cercanía, paciencia y dedicación con grandes problemas del Caribe, especialmente lo atinente a la Ciénaga Grande, cuya limpieza y sostenimiento ambiental fueron un afán constante de su vida pública.</p> <p>Finalmente, el General Bonett nunca dejó de opinar sobre grandes debates nacionales, como la búsqueda de la paz. Sobre este asunto recordó que su gran final debe ser la construcción social, al indicar que:</p> <p><i>“El último momento (del proceso de paz) le corresponde al Estado y a la sociedad en su conjunto quienes deben propiciar un nivel de construcción social que permita a las partes acercarse y conduzca hacia el proceso que debe terminar con la reconciliación. Esta es la parte más difícil de un proceso de paz cuya finalidad debe ser el inicio de la reconciliación. El pecado o crimen, el castigo, el arrepentimiento y la catarsis deben conducir a la etapa final de la anomalía que es el perdón. Este perdón va a permitir la convivencia, la reconciliación y finalmente la paz. Solo un Estado con una buena construcción social puede aspirar a la paz y reducir sustancialmente los horrores a que hicimos mención al comienzo de este escrito. Estos horrores en todo posconflicto son la impunidad, el merodeo, el asalto, la inseguridad pública y la anomia. Colombia puede, si hace bien la tarea, evitarlos todos o por lo menos reducir su impacto”</i>.</p> <p>Normatividad</p> <p>El artículo 150 numeral 15 de nuestra Constitución Política indica que:</p> <p><i>“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”</i>.</p> <p>Jurisprudencia.</p>

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público. En dicha providencia la Sala Plena del Tribunal Constitucional establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C.P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C.P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C.P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C.P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C.P.)”.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009, entre otras, en las que concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público, y que sirven como *“título para que posteriormente, a iniciativa del*

Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”².

En ese sentido, la ponencia para primer debate propuso un cambio en el artículo segundo del proyecto de ley, eliminando las expresiones mandatorias que pudieren afectar la potestad exclusiva del Gobierno nacional.

V. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet”*, sin modificaciones al texto.

Cordialmente,



NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
Ponente

² Sentencia C-343 de 1995, Corte Constitucional.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA

“por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet”.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje al General Manuel José Bonnet Locarno, Comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena, Embajador, gran defensor de los derechos humanos, líder de la paz y quien a lo largo de su carrera contribuyó generosamente a la vida y progreso de nuestra sociedad y de nuestro país.

Artículo 2º. Autorízase al Ministerio de la Defensa Nacional para erigir un busto del ilustre colombiano Manuel José Bonnet Locarno, el cual será entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y un segundo busto, en el Parque Central del municipio de Ciénaga (Magdalena). El escultor será escogido por medio de un concurso de méritos que para tal efecto adelantará el Ministerio.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 4º. El Gobierno nacional financiará la construcción de los bustos del General Manuel José Bonnet Locarno.

Artículo 5º. La Gobernación del Magdalena, a través de la Secretaría de Cultura Distrital y la del Municipio de Ciénaga, de la Oficina de Cultura y Deporte, administrará la conservación de los citados bustos.

Artículo 6º. Ríndanse honores al General Manuel José Bonnet Locarno en ceremonia especial con la presencia de la Escuela General de Infantería de Santa Marta (Magdalena), su esposa María Elena, y familiares y los miembros del Congreso de la República.

Artículo 7º. Esta ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Cordialmente,




NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA NEGATIVA AL PROYECTO DE LEY 278/20 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET".</i></p> <p>Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2020</p> <p>Honorable Representante JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO Presidente Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes</p> <p>Referencia: PROYECTO DE LEY 278/20 CÁMARA <i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET".</i></p> <p>Asunto: PONENCIA NEGATIVA</p> <p>Honorable Presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación de ponente efectuada por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito ponente se permite presentar ponencia negativa al Proyecto de Ley 278/20 Cámara. El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos: i) en primer lugar se señalarán aspectos del trámite de la iniciativa legislativa del presente proyecto; posteriormente, ii) expondremos algunas consideraciones relativas al objeto y justificación del proyecto; después, iii) sustentaré las razones por las cuales el presente proyecto desconoce vulneraciones a los principios de los derechos humanos, de la Constitución Política de 1991, la justicia y del Código Disciplinario Militar; y, finalmente, iv) pondremos a consideración de la Comisión la proposición de la ponencia negativa.</p>	<p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de ley 278/20 Cámara fue radicado nuevamente por el Representante a la Cámara Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, el pasado 27 de julio de 2020 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Es menester mencionar que esta iniciativa ya había sido tramitada, bajo el número 23 de 2019 Senado y 237 de 2018 Cámara, habiéndose archivado por tránsito de legislatura, en el año 2020.</p> <p>Para ello, fui designado como ponente para primer debate, mediante el oficio de fecha 7 de septiembre de 2020 y notificados el 07 de septiembre de la misma anualidad.</p> <p>II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley pretende exaltar un personaje de gran significación para la Nación colombiana, así también, plantea honrar y conmemorar la memoria del General Manuel José Bonnet Locarno, nacido el 25 de junio de 1939 en Ciénaga, Magdalena, y fallecido el día 15 de junio de 2018 en la Ciudad de Bogotá.</p> <p>El General Bonnet fue un militar que trabajó por la paz, contribuyó a la defensa de la nación y desde la academia contribuyó a la investigación y a la formación de jóvenes, que se dedican al Derecho Internacional. Además, de reconocer su labor como Comandante General de las Fuerzas Militares, con su intachable labor en la defensa de la nación en los años más álgidos de conflicto interno que vivió Colombia en la época de los noventa, también fue comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena y Embajador en Grecia.</p> <p>En virtud de ello, el proyecto de ley pretende conmemorar al General Manuel José Bonnet Locarno, por medio de la elaboración de un busto para que sea entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Y, un segundo busto, que será situado en el Parque Central del Municipio de Ciénaga (Magdalena).</p> <p>Además de, rendir honores al General Manuel José Bonnet Locarno en ceremonia especial con la presencia de la Escuela General de la Infantería de Santa Marta (Magdalena), su esposa, María Elena, y familiares y los miembros del Congreso de la República.</p>
<p>III. TRANSGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DDHH, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA JUSTICIA Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR</p> <p>Analizando las referencias históricas del General, objeto de la exaltación del proyecto de ley, encontramos un comunicado oficial de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) se expone la presunta violación de DDHH contra dos integrantes de la FCSPP bajo el operativo 'Relámpago', la cual fue ejecutada en marzo del año 1990 por la Tercera Brigada del Ejército, comandada y ordenada por el General José Manuel Bonnet Locarno. Este acto transgredió el Artículo 12 de la Constitución Política, el cual manifiesta que <i>"nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"</i>, hecho que en el presente acto es realmente polémico.</p> <p>La FCSPP manifiesta que <i>"En marzo de 1990, fueron detenidos ilegalmente y torturados dos miembros del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en Cali: Elizabeth Suarez, coordinadora de la Seccional Valle del Cauca, y Héctor Suárez, sindicalista y voluntario del CSPP. El operativo 'Relámpago' fue adelantado en marzo del 1990 por la Tercera Brigada del Ejército, comandada y ordenada por el General José Manuel Bonnet Locarno...". "El primero de marzo fueron detenidos y llevados a la Tercera Brigada del Ejército varios miembros de organizaciones sindicales. Por tal motivo, ese mismo día, Héctor Castro acudió a las instalaciones militares a preguntar por dichos sindicalistas. De manera inmediata fue apresado y obligado a quedarse en dicha instalación militar, por dos días, durante los cuales fue torturado" (FCSPP, 2020).</i> La información expuesta se evidencia y se fundamenta en la grave agresión y transgresión de los DDHH, concepto entendido por la ONU como <i>"Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna"</i> (ONU, 2020).</p> <p>A su vez, la FCSPP denuncia que <i>"El 2 de marzo a las 6:00 a.m. es allanada la casa de Elizabeth y Héctor. Los militares la detienen y la obligan a acompañarlos hasta el Batallón, donde ella es salvajemente torturada y agredida sexualmente. Tras ello, ambos fueron posteriormente presentados por el Ejército como células urbanas del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y sometidos a una privación de la libertad y a un proceso penal del que fueron finalmente absueltos en 1991."</i> (FCSPP, 2020) y, reclaman que dichos hechos no se ha llevado ninguna investigación penal, por tanto, se han quedado en la impunidad pese a las continuas denuncias del movimiento sindical y de organizaciones defensoras de derechos humanos.</p>	<p>Si bien la administración de justicia en Colombia es una función pública, como lo dice el artículo 228 de la Carta. Eso significa que se cumple en interés de toda la sociedad en condiciones de igualdad, y por ello, debe estar al alcance de toda persona, sin restricciones; debe ser gratuita y la responsabilidad primordial de prestar el servicio público correspondiente se radica en cabeza del Estado. Sin embargo, en el caso de las dos víctimas del Operativo, la situación es totalmente contraria, puesto que el caso quedó impune pese a las denuncias penales del movimiento sindical. A pesar de las múltiples denuncias, esta presunta violación de los DDH también transgrede al Artículo 221 de la Carta Magna, la cual expone que <i>"De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar"</i>.</p> <p>Ahora bien, la presunta violación de los DDHH que involucra al general Bonnet, transgredería el Código Disciplinario Militar, el cual expone la normativa y conductas del militar colombiano. En el Capítulo VI: <i>Normas de conducta en relación con el Derecho Internacional Humanitario</i>, Artículo 18, se declara que el trato a los prisioneros o detenidos no será sometido a tortura o vejación, y se responsabiliza a las Fuerzas Militares en tratarlos con humanidad y respeto, suministrándoles los medios necesarios para su salud e higiene. En efecto, el artículo 64 también hace referencia a la situación de discusión expuesta, este ilustra que en la aplicación del código prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política, y en lo no previsto se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, como vendría siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual también fue pasada por alto en el operativo 'Relámpago'.</p> <p>Aunado a lo anterior, es menester resaltar que las víctimas de estos hechos de tortura, estigmatización y violación a la integridad a la que fueron presuntamente sometidos los dos defensores de derechos humanos en el Operativo 'Relámpago', comandado por el General Manuel José Bonnet Locarno, seguramente, aun sufren repercusiones psicológicas.</p> <p>Por consiguiente, consideramos que no sería meritorio conmemorar al General Manuel José Bennet debido a que no podemos seguir normalizando, ni mucho menos, pasar por alto el uso excesivo de la fuerza y el abuso de poder por parte de miembros de la Fuerza Pública colombiana, quienes han atentado contra los derechos a la vida e integridad personal de ciudadanos(as) colombianos(as), no solo en la ocasión del presente debate, sino también en cientos de situaciones. Un ejemplo de esto se plasma en los excesos y delitos cometidos por las Fuerzas Militares en los dos últimos años en contra del campesinado e indígenas, en las detenciones ilegales a ciudadanos e incluso en los homicidios que aparente a cometido la Fuerza Pública colombiana y siguen impunes.</p>

<p>Referencias:</p> <p>FCSP. (2020). <i>Rechazamos ley que establece honores a un victimario</i>. Disponible en: http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/rechazamos-ley-que-establece-honores-un-victimario</p> <p>ONU. (2020). <i>Derechos Humanos</i>. Recuperado de: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html</p> <p>DAPRE. (2017). <i>Código Disciplinario Militar</i>. Recuperado de: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201862%20DEL%204%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf</p> <p>PDBA. (2020) <i>Constitución Política de Colombia</i> 1991. Recuperado de: https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf</p> <p>IV. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos de manera respetuosa a los Honorables representantes Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes ARCHIVAR el proyecto de ley PROYECTO DE LEY 278/20 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL JOSÉ BONNET".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ABEL DAVID JARAMILLO LARGO Representante a la Cámara Ponente</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p>CONTENIDO</p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 978 - Jueves, 24 de septiembre de 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 055 de 2020 Cámara, por medio de cual se crea un Fondo para Erradicar Pobreza Extrema y Multidimensional en Córdoba.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 259 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 347 de la Ley 599 de 2020.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">8</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 282 de 2020 Cámara, por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">10</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 284 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">14</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">18</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">21</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 055 de 2020 Cámara, por medio de cual se crea un Fondo para Erradicar Pobreza Extrema y Multidimensional en Córdoba.	1	Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 259 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 347 de la Ley 599 de 2020.	8	Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 282 de 2020 Cámara, por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas.	10	Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 284 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos.	14	Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.	18	Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.	21
	Págs.														
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 055 de 2020 Cámara, por medio de cual se crea un Fondo para Erradicar Pobreza Extrema y Multidimensional en Córdoba.	1														
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 259 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 347 de la Ley 599 de 2020.	8														
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 282 de 2020 Cámara, por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas.	10														
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 284 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se crea el mecanismo de vacunas por impuestos.	14														
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.	18														
Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.	21														